

Sesión 23ª, en martes 25 de julio de 1961

Especial

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIDELA Y TORRES

SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	1194
II. APERTURA DE LA SESION	1194
III. TRAMITACION DE ACTAS	1194
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1194
Proyecto que modifica la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. (Indicación)	1196
Falta de locales escolares en las provincias de Ñuble, Concepción y Arauco. (Oficio)	1197

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto que modifica la ley N° 8.895, sobre desahucio para el personal de las Fuerzas Armadas. (Se aprueba en general y pasa a Comisión para segundo informe)	1197
--	------

Anexos

ACTA APROBADA:

Sesión 21ª, en 19 de julio de 1961	1218
--	------

DOCUMENTOS:

1.—Mensaje del Ejecutivo sobre Plan de Operaciones en beneficio de la Universidad de Concepción	1234
2.—Mensaje del Ejecutivo que modifica el D.F.L. N° 256, de 1953, Orgánico de la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante.	1236
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados que reemplaza glosa del Presupuesto vigente	1237
4.—Oficio del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que éste contesta a observaciones de los señores González Madariaga y Maurás sobre acuerdo de la Asociación de Armadores de Chile sobre cancelación de transporte de mercaderías entre el Sur y el Norte del País.	1237
5.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste responde a observaciones del señor Rodríguez sobre diversos problemas que afectan a las provincias de Valdivia y Llanquihue	1238
6.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste da respuesta a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre edificio para el Servicio de Seguro Social, en Lota	1239
7.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste contesta a observaciones del señor Ahumada sobre construcción de poblaciones en Chimbarongo, por cuenta de Cajas de Previsión	1239
8.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social con el que éste contesta a observaciones del señor Chelén sobre construcción del Hogar Social para Sindicatos y Confederación de Empleados Particulares, en Coquimbo	1240
9.—Oficio del Intendente de Ñuble con el que éste da contestación a observaciones del señor Aguirre Doolan sobre falta de locales escolares en las provincias de Ñuble, Concepción y Arauco.	1240
10.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica el D.F.L. N° 256, de 30 de mayo de 1931, sobre títulos de dominio por concesión de tierras fiscales	1243

	Pág.
11.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre amnistía a don José Florentino Quiroga Gatica	1245
12.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que otorga personalidad jurídica al Instituto O'Higiniano	1246
13.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la solicitud sobre amnistía a don Alberto Calixto Poblete	1247
14.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica el artículo 103 del Código Orgánico de Tribunales	1248
15.—Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto sobre donación de un terreno, en Brasilia, para la sede de la Embajada de Chile	1249
16.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que modifica la ley N° 8.895, sobre desahucio al personal de las Fuerzas Armadas	1253
17.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que modifica la ley 11.999, sobre cierre del comercio los sábados en la tarde, en las localidades de Viña del Mar y Río Bueno	1265
18.—Moción del señor Correa sobre beneficios a don Manuel Hormazábal González	1269

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —González M., Exequiel |
| —Alessandri, Fernando | —Ibáñez, Pedro |
| —Alvarez, Humberto | —Jaramillo, Armando |
| —Ampuero, Raúl | —Larraín, Bernardo |
| —Amunátegui, Gregorio | —Letelier, Luis F. |
| —Barros, Jaime | —Maurás, Juan L. |
| —Barrueto, Edgardo | —Pablo, Tomás |
| —Bossay, Luis | —Palacios, Galvarino |
| —Castro, Baltazar | —Quinteros, Luis |
| —Contreras, Carlos | —Rodríguez, Aniceto |
| —Contreras, Víctor | —Tarud, Rafael |
| —Corbalán, Salomón | —Tomic, Radomiro |
| —Correa, Ulises | —Torres, Isauro |
| —Curti, Enrique | —Vial, Carlos |
| —Durán, Julio | —Videla, Hernán |
| —Enríquez, Humberto | —Zepeda, Hugo |
| —Gómez, Jonás | |

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarázaval Jaraquemada.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor VIDELA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA (Presidente).— El acta de la sesión 21ª, en 19 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 22ª, en 20 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos)

IV.—LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto de ley que financia un plan de operaciones en beneficio de la Universidad de Concepción, para cuyo despacho hace presente la urgencia. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores y se califica de "simple" la urgencia.

Con el segundo inicia un proyecto de ley que modifica el D. F. L. N° 292, de 1953, Orgánico de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados por el que comunica que ha aprobado un proyecto de ley que reemplaza la glosa que indica del Presupuesto vigente del Ministerio de Economía. (Véase en los Anexos, documento 3).

—Pasa a la Comisión de Economía y Comercio.

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Maurás en relación con un acuerdo de los Armadores de Cabotaje sobre pago de fletes marítimos. (Véase en los Anexos, documento 4).

Uno del señor Ministro de Obras Públicas por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Rodríguez, sobre diversos problemas que afectan a las provincias de Valdivia y Llanquihue. (Véase en los Anexos, documento 5).

Tres del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social por los que contesta las peticiones que se indican de los siguientes Senadores:

1.—Del Honorable Senador señor Aguirre sobre construcción de nuevo edificio para el Servicio de Seguro Social en la ciudad de Lota. (Véase en los Anexos, documento 6).

2.—Del Honorable Senador señor Ahumada sobre problema habitacional de la comuna de Chimbarongo. (Véase en los Anexos, documento 7).

3.—Del Honorable Senador señor Chelén sobre petición de los Sindicatos y Confederación de Empleados Particulares de Coquimbo. (Véase en los Anexos, documento 8).

Uno del señor Intendente de la Provincia de Ñuble por el que rectifica apreciaciones del Honorable señor Aguirre en lo referente al problema de la falta de locales escolares en esa provincia. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Cinco de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaídos en los siguientes asuntos:

1.—Moción del Honorable Senador señor Aguirre por la que inicia un proyecto de ley que otorga los títulos de dominio de tierras fiscales a la Sociedad Conyugal. (Véase en los Anexos, documento 10).

2.—Moción del Honorable Senador señor Pablo sobre amnistía a don José Florentino Quiroga Gatica. (Véase en los Anexos, documento 11).

3.—Mensaje sobre concesión del carácter de persona jurídica al Instituto O'Higiniano. (Véase en los Anexos, documento 12).

4.—Solicitud de amnistía de don Alberto Calixto Poblete. (Véase en los Anexos, documento 13).

5.—Moción del Honorable Senador señor Palacios sobre modificación del artículo 103 del Código Orgánico de Tribunales. (Véase en los Anexos, documento 14).

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que acepta la donación de un terreno en Brasilia para la Sede de la Embajada de Chile en Brasil. (Véase en los Anexos, documento 15).

Uno de la Comisión de Defensa Nacional recaído en un mensaje del Ejecutivo que modifica la ley 8.895, sobre indemnización de desahucio al personal afecto a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional. (Véase en los Anexos, documento 16).

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre cierre obligatorio los días sábado en la tarde en las localidades de Viña del Mar y Río Bueno. (Véase en los Anexos, documento 17).

—*Quedan para tabla.*

Moción

Una del Honorable Senador señor Correa por la que inicia un proyecto de ley que reconoce el tiempo que indica servido por don Manuel Hormazábal Gonbález. (Véase en los Anexos, documento 18).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Presentaciones

Trece de las personas que se indican en que solicitan diversos beneficios:

1.—Araneda viuda de Concha, Orfelina. Aumento pensión.

2.—Aránguiz Gajardo, María Rogelia. Aumento pensión.

3.—Cardemil Vásquez, Ana Luisa. Aumento pensión.

4.—Condori Valencia, Juan Florentino, Rec. servicios.

5.—De la Carrera Salinas, Carmen. Aumento pensión.

6.—Fajardo Olivares, Pablina. Rejubilación.

7.—González Pinochet, Pedro Luis. Rec. servicios.

8.—Jorquera Castro, Carmen Rosa. Reajuste pensión.

9.—Maldonado Cáceres, Juan María. Aumento pensión.

10.—Melo Cruz, Carlos. Pensión.

11.—Poncio Herrera, Eugenio. Rec. servicios.

12.—Ruiz v. de Herrera, Elvira. Aumento pensión.

13.—Vergara Ruiz, Marta. Aumento pensión.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Telegramas

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador por el que congratula a esta corporación al celebrar el Sesquicentenario de la Instalación del Primer Congreso Nacional.

—*Se manda agradecer.*

Uno de los comerciantes minoristas de Los Alamos, por medio del que solicitan la derogación de impuestos que los afectan.

—*Se manda a archivar.*

El señor VIDELA (Presidente).— Corresponde tratar el proyecto que modifica la ley N° 8.895, sobre Desahucio para el Personal de las Fuerzas Armadas.

Propongo a la Sala suspender la sesión por media hora, en atención a que no ha llegado a la Mesa el informe, documento del cual se están sacando copias en estos

momentos para su debido conocimiento de parte de los señores Senadores.

Si le parece a la Sala, así se acordaría.

Acordado.

El señor RODRIGUEZ.— ¡Eso les pasa por estar acordando la “suma urgencia”.

MODIFICACION DE LA LEY SOBRE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.— PLAZO A COMISION.

El señor LARRAIN.— Señor Presidente, se encuentra en la Comisión de Legislación el proyecto de ley sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, para cuya tramitación se ha acordado la urgencia, y el plazo vence hoy.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No se alcanza a oír, señor Presidente.

El señor LARRAIN.— He pedido que se amplíe el plazo de que dispone la Comisión de Legislación para el despacho del proyecto que modifica la ley sobre Atribuciones y Organización de la Contraloría General de la República.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Muy interesante!

El señor QUINTEROS.— ¿Podemos tomar el acuerdo en sesión especial?

El señor LARRAIN.— El plazo vence hoy. La Comisión ha estudiado el proyecto durante dos o tres sesiones, y tal vez podría emitir su informe mañana.

El señor VIDELA (Presidente).— Señor Senador, estamos en sesión especial, por lo cual lamento decirle que no puedo acceder a su petición.

El señor PABLO.— ¿Y por acuerdo de los Comités?

El señor VIDELA (Presidente).— Se suspende la sesión por media hora.

—*Se suspendió a las 16.21.*

—*Continuó a las 17.13.*

El señor VIDELA (Presidente).— Continúa la sesión.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Pido

la palabra, señor Presidente, sobre la Cuenta.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

FALTA DE LOCALES ESCOLARES EN LAS PROVINCIAS DE ÑUBLE, CONCEPCION Y ARAUCO.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—El mes pasado, señor Presidente, en la hora de Incidentes, tuve oportunidad de intervenir para abordar el problema de falta de locales escolares, especialmente en las provincias de Ñuble, Concepción y Arauco. Me acogí en esa oportunidad a la facultad que nos otorga el Reglamento del Senado en su artículo 88, que dice: “Siempre que lo pida en esta parte de la sesión, todo Senador tendrá derecho a que se transcriban, por oficio y en su nombre, al Presidente de la República, a la Corte Suprema de Justicia, a los Ministros de Estado, a la Cámara de Diputados para el eventual ejercicio de las facultades fiscalizadoras que a ella corresponden, o al Contralor General de la República, las observaciones o peticiones que formule”. Solicité que mis observaciones fuesen transcritas al señor Ministro de Educación Pública.

No sin sorpresa me he impuesto, en la Cuenta de la sesión de hoy, de que el señor Intendente de Ñuble —ya hizo noticia en el Senado por una acusación de un particular, informada por la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento— se ha permitido contestar las observaciones del Senador que habla, con lo cual se ha extralimitado en sus atribuciones. Por ello, creo que tal oficio no debió ni siquiera ser recibido por esta alta corporación, sino devuelto al funcionario que asume atribuciones que no tiene.

En consecuencia, formulo indicación para que el oficio en que el señor Intendente contesta las observaciones del Senador

que habla, que fueron transcritas, de acuerdo con nuestras facultades, al señor Ministro de Educación Pública, sea enviado a la mayor brevedad al señor Ministro del Interior, a fin de que este Secretario de Estado enseñe a aquel funcionario disposiciones de Derecho Administrativo que el señor Intendente parece desconocer y que, en su mente rural, tampoco intuye.

El señor VIDELA (Presidente).— Me complace hacer presente al señor Senador que ya la Mesa había ordenado que el oficio en cuestión fuese enviado al señor Ministro del Interior.

El señor AGUIRRE DOOLAN. — Le agradezco al señor Presidente lo que acaba de expresar.

V. ORDEN DEL DIA

DESAHUCIO PARA PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (MODIFICACION DE LA LEY Nº 8.895).

El señor SECRETARIO.— Corresponde considerar el informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley sobre desahucio al personal de las Fuerzas Armadas.

—*El proyecto aparece en el volumen II de la legislatura 286ª (mayo a septiembre de 1960), página 1.444.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento Nº 16, página 1253.*

El señor VIDELA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor CORREA.— Pido la palabra.

Debo celebrar, en nombre de los Senadores de estos bancos, señor Presidente, la acuciosidad de la Comisión de Defensa Nacional para emitir el informe que acaba de conocer el Senado.

Pensamos que ha hecho bien esta alta corporación en requerir el pronunciamiento de sus miembros respecto de un asunto que venía preocupando, a nuestro juicio

con toda razón, a un sector respetable de ciudadanos. Nunca es tarde.

Debemos recordar que la ley 8.895, que creó el fondo de desahucio, se basó en un principio moral que a nadie puede repugnar: el de que cada beneficiado devolviera, en los plazos señalados por la ley, la suma que recibiera como desahucio. Piensan los miembros en retiro de las tres ramas de las Fuerzas Armadas que, aplicándose la devolución total de lo recibido por cada uno, será imposible que pueda producirse un desfinanciamiento. Naturalmente, el déficit de caja —más que desfinanciamiento— que se ha producido se debió a un hecho imprevisible, que escapó a quienes efectuaron los cálculos actuariales: el retiro masivo de jefes, oficiales y clases de las tres ramas de la Defensa Nacional.

El Ministerio del ramo, a mi juicio en forma equivocada, creyó encontrar el mejor cauce para superar el déficit de caja en la dictación del decreto interpretativo que conoce el Senado, decreto que, en mi opinión, encierra tremendas injusticias, como lo han dicho aquí también los Honorable señores Ampuero, Aguirre Doolan y Allende. Quienes recibieron, por ejemplo, sesenta, ochenta o cien mil pesos de desahucio, en conformidad con el decreto del señor Ministro de Defensa Nacional, debían pagar 300 ó 400 mil pesos. Y, caso curioso, otros altos jefes que en este momento pudieran retirarse, también de acuerdo con la referida disposición ministerial, recibirían como desahucio 8 ó 9 millones de pesos y, durante el lapso señalado en la ley, reintegrarían apenas —admírese el Senado— cinco millones de pesos. Por eso, estimamos que era lenidad injustificable aparecer impasibles ante una situación de hecho que producía tan tremenda injusticia.

He celebrado como el que más el informe tan completo emitido por la Comisión de Defensa Nacional; pero estoy en desacuerdo con lo expresado en él respecto del artículo 8º de la ley 8.895.

Se dice en el informe que ese artículo origina dos tipos de descuentos, uno para el personal en servicio activo y otro —de acuerdo con el inciso 3º— para quienes ya se han acogido a retiro. A mi juicio, no hay contradicción alguna en los términos expresados. Hombres estudiosos, entre los que figuran juristas conocidos, han hecho un análisis muy completo de esta materia, que me permitirá leer al Senado para demostrar que la dictación del decreto del señor Ministro de Defensa Nacional fue, sencillamente, un error de aquel Secretario de Estado. Manifesté, en sesión pasada, que el único fundamento de aquel decreto se encuentra en un dictamen favorable de la Contraloría General de la República. Dije —y lo repito esta tarde— que, para formarse juicio sobre determinada materia importante, el Gobierno suele requerir el dictamen del Consejo de Defensa del Estado, pongamos por caso, o de la Contraloría General de la República, los que dan al Ejecutivo su opinión; pero esos dictámenes no tienen imperio para que aquél se crea en la necesidad de cursar, después, decretos que den fuerza legal a los juicios u opiniones de aquellos organismo. Agregué, en la anterior oportunidad, que a los distinguidos juristas que tienen asiento en esta sala, les he escuchado, muchas veces, decir que, en Derecho Público, sólo se puede hacer lo que la ley expresamente permite.

Por eso, es conveniente leer—y el Senado me perdonará que lo haga— el brevísimo comentario de algunos hombres de estudio, incluso de juristas, referente a la dictación del decreto del señor Ministro de Defensa Nacional. Expresa dicho estudio, en la parte pertinente:

“Se creyó resolver estos problemas elevando el descuento del personal en retiro del 5 por ciento del último sueldo de actividad, que establece la ley, al 5 por ciento de las pensiones reajustadas.

Esta medida, fuera de ser contraria a la ley, tenía el gravísimo problema de

ser totalmente injusta y contraria a la ética más elemental.

Dada la intensidad de los esfuerzos gastados para llevar a la práctica esta idea, es necesario detenerse un momento en ella.

Todos los alegatos a favor de esta idea parten del supuesto de que la ley N° 8.895, de 4 de octubre de 1947, fue mal aplicada desde su dictación y lo ha sido hasta la fecha.

Al respecto cabe advertir que es extraño que se diga, ahora, que la ley ha sido mal interpretada, pues los primeros encargados de su aplicación fueron sus propios autores, o sea, los hombres que estudiaron y se pronunciaron sobre los cálculos actuariales, que la redactaron, que fueron sus informantes ante el Congreso Nacional, que la promulgaron, que dictaron su reglamentación y que la aplicaron durante sus primeros seis años de vigencia, los señores Gabriel González Videla, Manuel Bulnes Sanfuentes y General Guillermo Barros T., Ministros de aquél, General Guillermo López Larraín, Subsecretario de Guerra y Ramón Contreras Arriagada, Auditor General de Guerra y Presidente del Comité de Auditores Generales.

No se concibe, pues, que los propios autores de la ley se hayan equivocado en su interpretación y que, en cambio, funcionarios que no intervinieron en su estudio ni conocieron los cálculos actuariales ni el espíritu que precedió a su dictación, hayan descubierto, ahora, el verdadero sentido de ello.

Idéntica reflexión cabe hacer respecto de la Contraloría General de la República, en la cual los mismos funcionarios que estudiaron la ley en el momento de su dictación, la aplicaron durante más de diez años sin vacilación alguna.

Pero, fuera de este aspecto, de carácter psicológico, hay, afortunadamente, antecedentes legales históricos que demuestran claramente cuál fue el verdadero sentido que inspiró la ley N° 8.895.

Examinemos primero su letra:

El primer inciso del artículo 8°—aquí me refiero al comentario que hice acerca del contenido del informe, en la parte que incide en este artículo— no se refiere conjuntamente a sueldos y pensiones y al personal en servicio activo y en retiro, como habría sido lo lógico si hubiera querido equiparar, para los efectos del descuento, a una y otra clase de remuneraciones, sino que se dio el trabajo de separar ambos casos considerándolos en incisos diferentes.

A continuación, en el inciso 3° dice que en caso de retiro “se continuarán efectuando los descuentos sobre la pensión”. ¿Qué significa esto? En castellano cabe una sola interpretación y es la de que los descuentos que se hacían al sueldo del interesado se continuarán haciendo sobre la pensión, pues la expresión continuar o continuación presuponen, como dice el diccionario del idioma, “proseguir lo comenzado”. Si se variara el descuento en su monto numérico, porcentaje u algún otro factor, no habría continuación, sino variación, que implica la idea diametralmente opuesta.

Los descuentos sobre la pensión son, pues, los mismos que se hacían al sueldo y que se continúan imputando en aquella.

Refuerza esta idea el reglamento, que en su artículo 8° ordena que el decreto de desahucio señale la suma mensual que deberá descontarse a la pensión hasta enterarse las treinta anualidades.

Y esto no es todo. El artículo 21 del reglamento, que habla de la formación del Fondo de Desahucio, establece que se formará, entre otros: a) con un 5 por ciento sobre los sueldos y demás “remuneraciones computables para el retiro”, y b) “con igual descuento al indicado en la letra anterior, que se hará efectivo en las pensiones hasta completar treinta años.”

Recurriendo de nuevo al diccionario, se observa que *igual* significa que es de la misma naturaleza, *cantidad* o calidad que otra cosa", y, por lo tanto, en el caso de que se trata "igual descuento al indicado en la letra anterior" significa simplemente un descuento del 5 por ciento sobre el último sueldo y remuneraciones computables para el retiro que se hará efectivo en las pensiones hasta completar treinta años.

Para llegar a esta conclusión, basta con conocer el significado de las palabras.

El artículo 19 del Código Civil dispone que "cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu".

Y agrega el inciso segundo del mismo artículo "pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento".

El sentido de la ley es claro, y así se ha demostrado, pero en el caso de que quedara alguna duda, es conveniente referirse a la historia de la misma.

No es posible recurrir a los estudios actuariales ya que ellos —cosa extraña— han desaparecido sin que se encuentre constancia ni siquiera de sus conclusiones.

Pero, afortunadamente, hay archivado en la Cámara de Diputados un oficio que redactó el actuario que estudió la ley, doctor Max Fisher, y que con la firma del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional se dirigió al Ministro de Defensa Nacional, quien lo entregó a la Comisión de Defensa de la Cámara.

En párrafos de dicho oficio se expresa: "el monto del desahucio se regula en función del ciento por ciento del último sueldo ganado por el pensionado y no en relación a su pensión de retiro", y más adelante, refiriéndose a la posibilidad de incorporar al beneficio de desahucio a

un grupo de oficiales retirados en los años 1945 y 1946, agrega que: "si bien es cierto que el pago del desahucio consiste en una anticipación de fondos que se reembolsan en el lapso de treinta años con sus intereses correspondientes, no es menos cierto que la Caja debe contar previamente con las disponibilidades necesarias para satisfacer dichos anticipos".

Señor Presidente, de los datos completísimos que acabo de leer, se desprende que teníamos razón los Senadores que veníamos requiriendo al Ejecutivo, primero, y a esta misma corporación, después, para que se definiera de una vez para siempre frente a dicho problema que —repito— estaba afectando gravemente a más de veinte mil pensionados de las tres ramas de las Fuerzas de la Defensa Nacional. Por ello, me felicito una vez más de la resolución de la Comisión de Defensa Nacional. Con ella se consiguió, por una parte, la aprobación de las indicaciones de los Honorables señores Allende y Ampuero y, por otra, para complementar bien el proyecto, la presentada por el Honorable señor Aguirre y el que habla.

Yo espero confiado en que el Senado prestará su aprobación a este proyecto, que — repito — pondrá término a la preocupación tan justificada que experimentábamos numerosos sectores de la opinión pública.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Me permite una pregunta, señor Presidente, para aclarar una duda que tengo?

Se ha dicho que las dificultades nacen del reglamento que trató de aplicar la ley 8.895. Luego se ha sostenido que la ley sobre retiro de Carabineros es exactamente igual a ésta, pese a lo cual no ha tenido impedimentos, pues se encuentra financiado el fondo de desahucio.

Ahora bien, entre las fechas de dictación de la ley 8.895 y su reglamento, ¿no

se alcanzaron a determinar algunas pensiones de retiro? Si se determinaron, ¿hay diferencias con las que se han ajustado después de dictarse el reglamento? Más bien dicho, ¿en qué fecha se dictó el reglamento? En los antecedentes que tengo a la mano, no aparece dicha fecha.

El señor PABLO.—Es de 29 de diciembre de 1947. La ley es de fecha 4 de octubre de 1947.

El señor CORREA.—Es de pocos días después.

El señor TOMIC.—Mediaron dos meses.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿No se alcanzó a otorgar ninguna pensión de retiro?

El señor CORREA.—De acuerdo con los términos de la ley, el desahucio no podía concederse antes de un año de vigencia de la ley 8.895.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pero ¿se decretaban antes?

El señor CORREA.—Insisto en que la ley 8.895 establece que no se podrá conceder ningún desahucio sino después de un año de vigencia de ella.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Hasta formar el fondo.

El señor CORREA.—Exactamente.

El señor TORRES (Presidente).—¿Me permiten, señores Senadores?

Se encuentran inscritos los Honorables señores Ampuero, Ibáñez, Letelier y Pablo, que ocuparán 50 minutos en total.

Propongo...

El señor BOSSAY.—También yo, señor Presidente.

El señor TORRES (Presidente).—... suspender la sesión por un cuarto de hora; en seguida, prorrogar la hora hasta que terminen de hablar los cinco Senadores inscritos, incluido el Honorable señor Bossay, y votar a las 7 y media.

El señor RODRIGUEZ.—De acuerdo.

El señor TORRES (Presidente).—Si le parece a la Sala, quedará así acordado. Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 17.55.

—Se reanudó a las 18.24.

El señor TORRES (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Ampuero.

El señor AMPUERO.—No es mucho más lo que puede decirse acerca del proyecto en su discusión general, pues el problema creado por la interpretación del inciso 3º del artículo 8º de la ley Nº 8.895 es bastante antiguo y en torno de él se han emitido opiniones en todos los círculos y por todos los medios de difusión.

Sin embargo, el conflicto creado con motivo de diferentes interpretaciones tuvo un tratamiento muy demorado de parte de las esferas de Gobierno, pese a que la inquietud existente entre los imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional era notoria y se expresaba de diferentes maneras.

Debido a esta visible indolencia para enfrentarse a la situación creada, la representación socialista formuló una moción, suscrita por el Senador Allende y el que habla, en el mes de agosto del año pasado, destinada a subsanar la dificultad producida.

Quiero subrayar que en esa ocasión, y también con motivo de un oficio enviado al Ministro de Defensa, los Senadores de estos bancos nos abocamos a diferentes problemas que estaban haciendo crisis en materia previsional y de remuneraciones de las Fuerzas Armadas.

Sólo muy posteriormente el Ministerio y Su Excelencia el Presidente de la República respondieron a dicha sugestión remitiendo los proyectos de ley que se han discutido en las últimas semanas y fundamentalmente el presente, que llegó en momento un tanto inoportuno, pues ya se encontraba en segundo trámite constitucional la moción del Diputado Honora-

ble señor Brücher destinada a resolver las dificultades interpretativas suscitadas por la ley N° 8.895.

Lo fundamental de nuestro proyecto, que ahora veo ratificado por la mayoría de la Comisión de Defensa Nacional, consiste en terminar con un problema un tanto académico de interpretación de la disposición aludida.

Aun cuando compartimos los argumentos recordados esta tarde por el Honorable señor Ulises Correa, creemos que, antes de seguir prolongando un debate innecesario, es preferible entrar derechamente a la modificación del texto de la ley N° 8.895, de acuerdo con un criterio que estimamos equitativo.

En la fundamentación de nuestro proyecto, resumimos, en general, este criterio. Decimos así: "Este descuento para el personal en servicio activo" —el del 5% — "tuvo que hacerse de naturaleza variable, porque está íntimamente ligado con la cuantía del desahucio por recibir, que es variable, por cuanto depende de las modificaciones que experimenten las remuneraciones del servicio activo con el correr de los años y que, a la postre, se liquida sobre la base de lo que se está ganando a la fecha del retiro. Y estableció, asimismo, otro descuento fijo" —ésta era nuestra interpretación de la ley— "para que rigiera para el personal ya retirado y para los montepíos, y destinado exclusivamente a la devolución que tiene que hacer cada beneficiario al fondo de desahucio, de las sumas recibidas como indemnización, en la parte que excedan el total de lo que hubiere erogado durante su permanencia en el servicio. Lo hizo fijo este último descuento el legislador, porque, una vez acordado el desahucio, se actúa sobre una base estable y bien determinada; se sabe, a ciencia cierta, la suma recibida por el beneficiario; lo que se le ha pagado que excede a los descuentos que tenía acumulados y, por tanto, cuánto es lo que debe devolver al fondo de desahucio".

Ese era nuestro criterio básico, que justificaba la interpretación actual, o sea, que una vez obtenida la pensión de retiro, debía seguir descontándose la suma numérica fijada en el decreto por el cual el imponente había dejado el servicio.

Repito: los Senadores socialistas nos complacemos porque se impuso esta tesis, con lo cual se evita la vía indirecta de la interpretación, al modificarse los términos de la ley.

Deseo añadir que creemos haber aportado datos e ideas fundamentales para legislar respecto de lo que se estimaba un problema casi insoluble. Casi todas nuestras indicaciones, tal vez las más importantes destinadas a complementar el fondo de desahucio, fueron acogidas, y consideramos que en esa forma damos fin a un problema que iba agravándose con el correr de los años.

También deseo agregar que votaremos favorablemente el proyecto en debate. Así correspondemos a la línea sostenida en la Comisión de Defensa Nacional por nuestro compañero el Honorable señor Allende, quien me reemplazó durante la discusión del proyecto. Lamentamos mucho su ausencia en esta oportunidad, pues hubiera reiterado las ideas expuestas en el seno de la Comisión: no ha podido concurrir por encontrarse enfermo. De tal modo que me limito, como ya manifesté, a reafirmar las ideas expresadas anteriormente, a declarar que votaremos en general el proyecto de ley y a reiterar nuestro propósito de persistir en el mantenimiento de los conceptos fundamentales contenidos en nuestra moción del 23 de agosto.

Es cuanto deseaba manifestar, señor Presidente.

El señor IBAÑEZ. — Estoy perfectamente al corriente de la situación precaria en que se encuentran los jubilados de las Fuerzas Armadas y desearía participar en una iniciativa que abordara y resolviera, en la medida de nuestras posibilidades, el problema que tienen estos ex

servidores. Sin embargo, no creo que la solución la dé el proyecto tal como ha sido sometido a la consideración de la Sala, por algunas razones que expresaré a continuación y por estimar que se vulneran ciertas normas y principios que me parece importante mantener.

Por de pronto, debo manifestar que, ante un evidente error de interpretación de la ley N° 8.895, no creo que una disposición legal dictada ahora pueda venir a consagrar dicho error.

El señor AMPUERO.— No es tan evidente, señor Senador. Había, incluso, dictámenes contradictorios de la Contraloría General de la República.

El señor IBAÑEZ.— Pero yo, por lo que he estudiado al respecto, tengo un criterio distinto.

El señor AMPUERO.— Así está más claro.

El señor CORREA.— ¿Me permite, señor Senador?

Deseo advertir a Su Señoría que la Contraloría General de la República emitió los dictámenes, que conoce el Senado, sin tener a la vista los cálculos actuariales, pues le dijeron que no existían. En consecuencia, ella ha incurrido, en el hecho, en un error involuntario al emitir sus dictámenes.

El señor IBAÑEZ.— Pero hay un hecho que Sus Señorías no podrán negar: los pagos para financiar los sistemas de previsión se hacen sobre la base de un porcentaje de las entradas que realmente perciben los servidores beneficiados con ellas. Pero, en este caso, lo que se pretende es congelar esos descuentos e impedir que ellos generen un mayor ingreso para la caja respectiva en la medida en que se vayan aumentando los remuneraciones de los jubilados. Por tal razón, si se aprobara el proyecto, se produciría una situación inexplicable: los servidores de las Fuerzas Armadas en retiro obtendrían una remuneración superior a la de quienes están en servicio activo.

El señor CORREA.— ¿Por qué no se explica, señor Senador?

El señor IBAÑEZ.— Porque a los servidores en servicio activo se les haría un descuento sobre el valor actual de sus sueldos, en circunstancias de que a los en retiro se les descontaría sobre los sueldos que tenían al jubilar.

El señor CORREA.— Pero Su Señoría, que tiene tanta experiencia en los negocios, debe advertir de inmediato un hecho bien objetivo. Si bien es cierto que los retirados pagarán menos en definitiva, ello se debe a que recibieron menos; y si los que están en actividad pagan más, es porque recibirán 10 ó 15 veces más, del fondo de desahucio, que lo percibido por los retirados.

El señor CURTI.— Si es que reciben.

El señor CORREA.— Por ejemplo, el personal en actividad va a imponer 50 ó 60 mil pesos mensuales, y el personal en retiro, sólo 10 ó 15 mil, porque éstos percibieron 500 mil pesos y los que están en servicio recibirán 7, 8 ó 9 millones de pesos. Esa es la diferencia.

El señor IBAÑEZ.— Perdóneme, señor Senador. Hay una diferencia muy importante.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No hay que confundir aquí el desahucio con la jubilación.

El señor CORREA.— Estoy hablando del desahucio.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Allí está la diferencia en materia de rentas.

El señor CORREA.— Nadie ha hablado de jubilación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— La diferencia anotada está precisamente en el descuento correspondiente al retiro, porque, como bien se decía, los retirados pagarán más que los servidores en actividad.

El señor IBAÑEZ.— Además, debe considerarse que la diferencia mencionada por el Honorable señor Correa se debe a

la desvalorización de la moneda; de manera que no podemos decir que unos han recibido 500 mil pesos y otros, 5 millones. Lo que pasa es que, en valor constante, van a recibir lo mismo. Entonces, se produciría la injusticia de descontar a algunos una suma correspondiente al monto de las rentas que ellos percibían en el momento de jubilar.

El señor CORREA.— ¿Me permite una interrupción?

Si fuera efectivo lo que dice el señor Senador, ¿qué les ocurriría a la industria, al comercio y a la agricultura, si recibiera cuantiosos préstamos y después se les aplicara el criterio de la desvalorización monetaria? ¿No estarían quebrados?

El señor IBÁÑEZ.— Depende, señor Senador...

El señor CURTI.— Todo depende de si el préstamo estaba bien invertido.

El señor IBÁÑEZ.— Si el producto del préstamo estuviera bien invertido, ninguna de esas actividades tendría motivo para estar en quiebra.

El señor AMPUERO.— ¿Me permite una interrupción?

El señor IBÁÑEZ.— Si fueran préstamos obtenidos con el propósito de sacar ventajas de la desvalorización monetaria...

El señor CORREA.— El señor Senador es hombre de negocios y sabe que no hay industria ni comercio ni agricultura que resista pagar diez, quince o veinte veces el monto de los préstamos recibidos. No hay nadie...

El señor CURTI.— Depende de en qué invierta. Si lo invierte en cosas que se reajustan, recuperaría...

El señor AMPUERO.— Fuera del problema aritmético, que en realidad es complicado, pues ninguna de nuestras leyes fundamentales se ha hecho en forma de poder responder de la desvalorización de la moneda, que ha pasado a ser un hecho crónico y muy violento en los últimos años;

fuera de eso —digo—, hay una situación jurídica distinta entre el personal en servicio y el retirado. El primero está haciendo aportes anticipados para un fondo del cual extraerá determinada cantidad cuando salga del servicio, hecho eventual e impreciso, porque puede salir de capitán, de coronel o de general y al término de cinco o veinte años; en consecuencia, no sabe ni el monto de lo que habrá de recibir ni la época. Por lo tanto, no deja de ser medida previsora que vaya aportando una cantidad superior a medida que mejora su sueldo, sea por reajustes o por ascensos. Esa es la situación. Pero, cuando la persona deja el servicio y recibe determinada cantidad numérica, si no ha alcanzado a cubrir su desahucio con las imposiciones, queda adeudando una parte, mas la cuantía de su deuda está fijada numéricamente en el momento de recibir el beneficio, y es lógico, por lo tanto, que contribuya sólo con el saldo no pagado previamente. Esto es también cuestión matemática, por cuanto el reajuste de las deudas es un sistema no establecido en forma general en nuestro país. Situándonos en el campo de los negocios privados, si pensáramos en aquellas personas que pagan primas de seguros de vida o dotales por determinada cantidad para lograr, al cabo de ciertos años, una suma estipulada y viéramos cuál ha sido el valor real de lo pagado y el del capital depreciado que se le entrega al final, resultaría una verdadera estafa si nos atuviéramos a conceptos puramente morales. Sin embargo, ese sistema ha sido habitual en los negocios privados.

En la legislación chilena son muy pocos los casos en que se reajustan las deudas. Uno de ellos se refiere a la Corporación de la Vivienda.

El señor CURTI.— Y las provenientes de obras de riego.

El señor AMPUERO.— Y en tanto no sea un sistema general, al interpretar las

disposiciones aprobadas por el Congreso, debemos atenernos a la norma vigente, que no prevé el reajuste de deudas.

El señor IBAÑEZ.— Pero Su Señoría ha sostenido la injusticia de los casos que acaba de señalar y, precisamente, la misma injusticia se invoca en el caso actual, ya que, por de pronto, el numeroso personal de las Fuerzas Armadas que recibe pensiones “perseguidoras” está a cubierto de la desvaloración monetaria; es decir, se le están reajustando sus ingresos sobre la base del valor actual de la moneda. Por lo tanto, sería justo que también contribuyeran, en proporción a los ingresos que realmente perciben, al fondo que servirá para el desahucio de sus compañeros en servicio activo.

De modo, pues, que éste es uno de los motivos que me inducen a apoyar plenamente el criterio del Ejecutivo en el proyecto en debate.

Además, tampoco está muy claro el financiamiento de la iniciativa, y prueba de ello es que, en previsión de un desfinanciamiento más o menos crónico, se establece un régimen permanente que podríamos llamar de “cola” ante una cuenta del Banco del Estado de Chile. Este es otro aspecto del proyecto en discusión que me sugiere muchas dudas.

El señor AMPUERO.— ¿Me permite, señor Senador?

Debo advertir que no estoy muy familiarizado con el articulado del proyecto, pues debí ausentarme de Santiago y no pude concurrir a la Comisión, por lo cual vino el Honorable señor Allende; pero, según entiendo, el problema se ha planteado de otro modo. Existe un importante déficit de arrastre, ascendente a cinco millones de escudos,...

El señor IBAÑEZ.— Exacto.

El señor AMPUERO.— ... que se cubre con cargo a los Presupuestos de 1964 a 1967, y hay un retraso consecuencial de dos o tres años en el pago de los desahucios. De tal manera, pues, que, por

mucho tiempo y mientras se refuerzan los fondos pertinentes, seguirá el retraso. De ahí que se hayan establecido medidas de precaución, como la cuenta especial y el orden rígido de pagos a los solicitantes de un derecho que hasta ahora no han podido obtener; pero tal sistema no se implanta por haber conciencia de que el financiamiento sea insuficiente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Eso lo dice, por lo demás, muy claramente el informe.

El señor IBAÑEZ.— Me ha llamado la atención que el artículo pertinente del proyecto tenga carácter permanente, lo cual, por lo demás, estimo una buena medida, pues mi impresión, luego de un estudio sucinto de la materia, es que la cuenta para el pago de desahucios continuará desfinanciada.

Por último, quería referirme al artículo 2º, al cual no veo ningún sentido práctico, salvo ser una expresión de buenos deseos.

Dicho precepto restringe las eliminaciones de las Fuerzas Armadas al 3 por ciento del total del personal en servicio activo, “sin perjuicio —dice— de la facultad del Presidente de la República” en esa materia. En consecuencia...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Con relación a este artículo, la ley de retiros de las Fuerzas Armadas faculta al Presidente de la República para eliminar a sus miembros. Así, puede ser más del 3 por ciento.

El señor IBAÑEZ.— Por esto —digo—, el establecimiento de una cuota de 3 por ciento frente a la facultad del Presidente de la República para llamar a retiro a los miembros de las Fuerzas Armadas que juzgue necesario, no pasa de ser la expresión de un buen deseo y carece de efectos prácticos.

Por todas las razones expuestas, comparto plenamente el criterio del Ejecutivo y, con arreglo a él, votaré los distintos artículos del proyecto.

El señor PABLO.— Señor Presidente, participo en el debate en ausencia del Honorable señor Echavarrí, que es nuestro representante en la Comisión de Defensa y que, con motivo de asistir al Congreso Mundial de la Democracia Cristiana, no puede acompañarnos en esta oportunidad, para anunciar el voto favorable del Partido Demócrata Cristiano a la idea de legislar sobre la materia en discusión y, al mismo tiempo, para formalizar las observaciones que el proyecto nos merece.

En verdad, éste ha venido preocupando hondamente a los distintos sectores de jubilados de las Fuerzas Armadas. Ellos obtuvieron un desahucio bajo y, con los reintegros, que hacen, están devolviendo sumas muy superiores, numéricamente, a las recibidas cuando se retiraron de las Fuerzas Armadas; lo cual —repito— ha motivado profunda preocupación, pues existen grandes diferencias entre distintos sectores acogidos al beneficio del desahucio, como lo ha expresado nuestro colega el Honorable señor Correa.

Sin embargo, el problema es mucho más vasto que una mera interpretación de carácter legal, y lo es por cuanto trae apareado un importante desfinanciamiento en la cuenta de desahucios de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, al extremo de que hoy día quien se retira de las Fuerzas Armadas obtiene su desahucio con atraso de dos años y medio; y, aún más, si desea conseguir algo a cuenta, debe contratar un préstamo con la Institución y pagar intereses por el anticipo de lo que se le debe.

La situación no puede ser más anormal y, sin duda alguna, es necesario legislar sobre la materia, por cuanto, como señala el Ejecutivo, el déficit anual de la ley alcanza ya a E^o 1.400.000 .

El problema nace de un hecho muy simple: al otorgarse beneficios en forma inmediata sin tener un fondo previo, es decir, al año siguiente de la dictación de

la ley N^o 8.895, empezaron a recibir desahucio personas que no habían hecho impositivos para formar el fondo respectivo. Contrasta semejante sistema con el de los empleados fiscales, que partieron con un fondo de retiro ya acumulado y que posteriormente fueron aumentando, hasta poder obtener 24 meses de desahucio, al elevar las impositivos que hacen de año en año y que se depositan en la Tesorería General de la República. De ahí que dicho fondo funcione perfectamente financiado, y su situación de actual déficit debe considerarse como algo circunstancial, originado en el hecho de que, durante el año 1959-60, quedaron sin trabajo tres o cuatro mil empleados, por el solo mecanismo puesto en funciones por las facultades extraordinarias; pero, en definitiva, el desfinanciamiento es pequeño y se espera subsanarlo pronto.

En cambio, el proyecto en debate tiene un alcance bastante amplio, pues no sólo afectará a la Caja de la Defensa Nacional, sino también a la de Carabineros, porque ya existe en la Comisión de Gobierno un proyecto en ese sentido. Cuando se legisló en 1947 para otorgar a las Fuerzas Armadas el beneficio de desahucio y se dictó la ley N^o 8.895, Carabineros obtuvo el mismo beneficio en virtud de la ley 9.071, el año 1948. Después vino la moción del Honorable señor Brücher, que precisó el alcance de la ley señalada. Existe también una iniciativa del Honorable Diputado de ese entonces señor Juan de Dios Carmona, sobre la cual deberá recaer análogo pronunciamiento, ya que, en virtud de la nueva legislación en favor de las Fuerzas Armadas, no podrá mantenerse el criterio imperante respecto de Carabineros, a quienes se descuenta el 5 por ciento de las pensiones de retiro y de montepío.

¿Cuál es, a nuestro modo de ver, la razón del desfinanciamiento? A nuestro juicio, la persona que se retiró de las

Fuerzas Armadas debería recibir desahucio de acuerdo con el número de años en que hizo imposiciones —un mes por año—, tal como sucede en la actualidad en la Administración Pública y sin estar obligada a reintegrar nada con posterioridad.

Cuando en 1947 se estableció el sistema, naturalmente, como nadie había hecho imposiciones, si alguien se retiraba, debería haber recibido sólo un mes de desahucio —beneficio muy pequeño, ciertamente—; pero con el tiempo que va corrido, catorce años, el desahucio mínimo que recibiría sería de catorce meses. La única manera de financiar el fondo es aprobar el mismo sistema imperante en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, pues, si de nivelar se trata, como decía el Ejecutivo en el reciente proyecto sobre reajuste de las Fuerzas Armadas, bueno sería comenzar equiparando también los beneficios previsionales y de ahorro existentes en diversas instituciones del País.

Por eso, me he permitido formular indicaciones con el propósito de que a la ley 8.895 se le introduzcan innovaciones destinadas a equiparar sus beneficios con los establecidos en el Estatuto Administrativo, decreto con fuerza de ley N° 209; que se eleve el derecho de desahucio al máximo de 24 meses; pero alzando también la imposición de 5% a 6%; que el desahucio se pague con relación a los años de imposiciones; de modo que, al retirarse, los interesados tengan derecho sólo a un desahucio no con relación a los años servidos, sino a los de imposiciones efectivas.

Se argumentará que, para el personal que se retire en esta época, lo propuesto constituye una injusticia con relación a lo existente con anterioridad. Sin duda, esa diferencia se producirá; pero debe reconocerse que ésa será la única manera de dictar una ley con financiamiento adecuado; porque —en esto concuerdo con

el Honorable señor Correa— ningún ex servidor de las Fuerzas Armadas podrá soportar mucho tiempo más la presión económica de estar devolviendo reajustado el monto de un beneficio percibido con anterioridad; y, si aprobamos el criterio de la Comisión, estaremos aceptando en principio un desfinanciamiento anual de 1.400.000 escudos.

Naturalmente, queda por resolver el problema de quienes, por haberse retirado antes de la dictación de la nueva ley, obtendrán completo el beneficio de la ley N° 8.895. Para ellos, tal vez, podrían regir todo el articulado que se nos propone y las argumentaciones aquí expuestas; a ellos se aplicarían las imposiciones por treinta anualidades, como dispone el artículo 2° transitorio, y se buscaría un financiamiento que, en definitiva, cuente con aporte fiscal, pues a la postre, tal sistema pesará sobre el erario. No se puede financiar el fondo con un descuento de 5%; para poder establecer un desahucio de un mes por año de servicios, se requieren imposiciones del 8,33%, como sucede en el caso de los empleados particulares.

En seguida, la otra posibilidad es que el fondo para desahucios no tenga la inmovilidad de hoy día. Si los empleados acumulan un fondo de ahorro, el dinero, en el caso de los empleados públicos, va a la Tesorería General de la República y, en el caso del proyecto en estudio, irá a una cuenta especial del Banco del Estado. ¿Por qué se esteriliza el dinero? ¿Qué institución particular obligada a pagar un beneficio posterior esterilizaría sus recursos en semejante forma? Pongamos el ejemplo de una compañía de seguros. ¿Sería criterio acertado de ésta recibir las primas destinadas a cubrir futuros siniestros y no invertir el dinero proveniente de ellas, es decir, dejarlo improductivo, en espera de que tenga obligaciones por cumplir?

Debe buscarse una modalidad, estudia-

da por expertos, que dentro de una pauta general señalada por el Gobierno abarque la utilización de dichos fondos, a fin de invertirlos y obtener beneficios, en vez de mantenerlos inmovilizados y sujetos a los efectos de la desvalorización.

El señor CURTI.— ¿Me permite, señor Senador?

Según creo haber entendido, Su Señoría estima que se esterilizan los depósitos por el hecho de llevarlos a una cuenta del Banco del Estado. Pero ésta se halla en permanente déficit; ni siquiera pueden pagarse los desahucios adeudados. Así, pues, nunca habrá dinero en dicha cuenta, ni tampoco esterilización.

El señor PABLO.— Me haré cargo de las observaciones de Su Señoría. Tal como nos encontramos,...

El señor CURTI.— Como nos seguiremos encontrando.

El señor PABLO.— No. Puedo hacer referencia a otras organizaciones. En el caso de los empleados públicos, ellos partieron con un fondo, y de gran consideración, que era el de cesantía. Posteriormente, lo fueron aumentando, pues, a la inversa de lo que sucedió en el caso de las Fuerzas Armadas, en vez de obtener desde el principio, sin haber hecho imposiciones, un beneficio equivalente a veinte años —veinte meses—, fueron recibiendo desahucios ascendentes a 10, 12, 18 y hasta 24 meses de sueldo —es éste, en los momentos actuales, el máximo—, y a condición de haber hecho imposiciones por el período al cual se refería el beneficio. Los fondos respectivos se mantuvieron depositados y es evidente que también fueron afectados por la inflación. En un período inflacionario, el depósito permanente es un robo hecho al dueño del dinero. No cabe ninguna duda de ello.

Yo no soy, con relación al proyecto, tan pesimista en cuanto a la medida de sustituir el procedimiento actual para quienes se acojan a retiro, por otro similar al de la Caja de Empleados Públicos y Pe-

riodistas; y, respecto de quienes están ya acogidos a retiro, habría que respetar los derechos adquiridos y aceptar el criterio aprobado por la Comisión, en el sentido de que el déficit producido hasta ahora y el que forzosamente habrá de producirse en lo futuro sean cubiertos, en este instante, por el Fisco.

La expuesta es, por desgracia, la situación en que nos encontramos. Es evidente que la ley no fue del todo estudiada en su aspecto financiero, a fin de que el beneficio otorgado por ella fuera, a la postre, una solución económica efectiva para quienes impetran un derecho que les asiste al retirarse de las Fuerzas Armadas. Me refiero al desahucio, que actualmente lo alcanzan sólo después de dos años y medio de haberse alejado de la Institución y tras una pugna que convierte toda la tramitación en un mercado de influencias. Allí todos los Parlamentarios y quienes no tienen esa calidad deben ir a golpear puertas para solicitar como favor especial que, atendidas circunstancias particularísimas, se cancele el desahucio a alguno de los postulantes.

En cambio, ahora la ley establecerá la obligatoriedad de pagar dicho beneficio en la oportunidad en que se produzca el retiro, disposición, naturalmente, de amplio alcance. En verdad, hasta ahora,...

El señor CURTI.— Igual obligación existe en la ley vigente.

El señor PABLO.— ...han sido los de grados más altos, con sueldos más elevados, quienes han recibido el desahucio en plazo más breve, mientras los de grados inferiores demoran largo tiempo en obtener el beneficio.

Las indicaciones formuladas por el que habla tienen como finalidad, en consecuencia, equiparar el régimen de desahucio para las Fuerzas Armadas con el establecido, en la misma materia, en el Estatuto Administrativo. De ello resultará que toda persona, al retirarse del servicio, tendrá derecho a desahucio con rela-

ción a los años durante los cuales haya hecho imposiciones. Si las hizo durante cinco años, recibirá cinco meses de sueldo; si veinte años, veinte meses de sueldo. Es evidente que, como consecuencia de lo anterior, el personal que comience a acogerse a retiro al entrar en vigor la nueva ley no podrá tener un desahucio mayor de 14 meses; al enterar 15 años, recibirá 15 meses; y así sucesivamente, en lo futuro, hasta que la ley alcance 25 años de vigencia. Con posterioridad, tendrán derecho a la totalidad del desahucio.

Se eleva también, conforme al mismo criterio, el monto de las imposiciones, del 5% al 6%.

En realidad, para el personal que trabaja en las Fuerzas Armadas, esto no es un beneficio previsional, sino un ahorro de ellos mismos.

Naturalmente, estas indicaciones deberían ir acompañadas de un conjunto de artículos transitorios para resolver las situaciones que se han producido en este período de transición.

Si las ideas que hemos dejado expuestas tuvieran acogida en la Comisión, podríamos formular allí las indicaciones pertinentes.

Nos ha sido imposible, por lo tarde que se entregó el informe, hacer presente la totalidad de nuestras indicaciones. En todo caso, participamos de la idea de legislar sobre esta materia y daremos nuestro voto favorable al proyecto en su discusión general.

El señor BOSSAY.— Deseo hacerme cargo de algunas ideas formuladas por diversos señores Senadores respecto a este proyecto y que creo no corresponden a la razón filosófica por la cual la institución misma fue creada.

Era yo Diputado cuando presenté la moción que dio origen a la ley sobre compatibilidad entre la jubilación y el desahucio en la Administración Civil del Estado. Esta idea fue más tarde incorporada al Estatuto Administrativo.

A decir verdad, los propósitos de esa ley, como de las numerosas otras leyes que después se han dictado, han sido salvar al hombre que vive de un salario y un sueldo de los efectos de la disminución del poder de compra de esos salarios o sueldos.

En otras palabras, son paliativos, son medidas adoptadas para dejarlos al margen de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda y, por consiguiente, de la pérdida de sus niveles de vida al correr de los años, por mantener, en este caso, una pensión, un montepío o una jubilación fija, a lo largo de mucho tiempo, lo que los lleva indudablemente a la miseria.

Este es el principio de la compatibilidad de ambos beneficios, y no otro. Quiero recalcar ante los señores Senadores que ambos beneficios provienen del sueldo del funcionario; ambos beneficios se forman con descuentos; o sea, constituyen fondos de particulares. No estamos actuando frente a fondos fiscales. El fondo de desahucio, especialmente, no es un fondo al cual el Fisco aporta ninguna cantidad de dinero. Tal fondo se forma, como ya se ha indicado, con descuentos que se efectúan y se efectuarán normalmente, con este proyecto que la Comisión de Defensa Nacional ha despachado, durante el transcurso de 30 y aun más años. En otras palabras, nosotros estamos discutiendo en función de dineros que corresponden al personal en retiro de las Fuerzas Armadas que tiene plazo completo de descuento, porque se le retiró mensualmente de sus sueldos una cantidad determinada para formar el fondo de desahucio.

Hay otros casos, a los cuales se han referido algunos señores Senadores, como el de las personas que se acogieron a la ley al momento de ser dictada. La ley dio un derecho a tales personas, pero las obligó, para acogerse a sus beneficios, a firmar un pagaré correspondiente al dinero actuarialmente necesario para formar el

desahucio, que equivale a los 20 meses de que hemos estado hablando, en el caso de las Fuerzas Armadas, y a 24 en el del sector de la Administración Civil. Es decir, a las personas a quienes se dio dicho derecho legal, se les pretende reajustar ahora, en virtud de una disposición del actual Gobierno, los valores de descuento conforme a sus nuevos sueldos, frente a la idea de que especialmente los que tienen sueldos de actividad estarían reajustando sus sueldos en cada nuevo aumento de las Fuerzas Armadas.

Voy a decir, aunque parezca una aberración en la sala del Senado, que esto no es verdad desde hace dos o tres años, porque desde esa época los sueldos del personal en retiro no son iguales a los sueldos del personal en actividad: la llamada "perseguidora" no es exactamente igual. Nos da un ejemplo al respecto el proyecto de ley que despachamos la semana pasada. ¿Percibirán la asignación de 10 ó 20 mil pesos las personas en retiro que tienen sueldo de actividad? Si piensan bien los señores Senadores, verán que no la ganarán. Es decir, una persona con sueldo de actividad cuyo grado equivalente en actividad será de 270 mil pesos, según este proyecto ganará 250 mil; o sea, ganará aquella suma menos los 20 mil pesos y más un porcentaje de los quinquenios que alcanza un cuatro y fracción por cada quinquenio. En otras palabras, no son exactamente iguales. Esta tarde se ha dicho que como tienen exactamente unos mismos sueldos, quiere decir que a unos les están descontando más que a otros, y que estos últimos quedarán en mejores condiciones, lo que en la práctica no es efectivo.

Creo que se han dado cifras un poco exageradas. ¡Si a nadie se le descuentan cincuenta mil pesos! Dicha cantidad representaría el 5% de un sueldo fabuloso, que todavía no existe en las Fuerzas Armadas. Los descuentos son mucho más pequeños, y en una diferencia de veinte mil

pesos cabe perfectamente bien el descuento; o sea, ya tienen una cantidad inferior.

Pero voy a decir algo que, a mi entender, es más valioso.

¿Acaso el mantenimiento del sueldo de actividad constituye una excepción destinada a favorecer a ciertas personas, por la vía de la legalidad, de modo que tengan una situación de privilegio, incorrecta o amoral? ¿O se pretende, exclusivamente, que mantengan estrictamente el mismo nivel de vida que tenían el día en que jubilaron o recibieron su desahucio? En realidad, es lo último lo que se pretende: que puedan tener igual cantidad de ropa y de alimentos en general, mediante la pensión reajustada o el desahucio de que estamos hablando.

Insisto en que fue un crédito acordado. Y si hubiera razón para reajustar los créditos acordados a los asalariados, deberíamos empezar por reajustar también los créditos concedidos a los capitalistas. No hay ninguna razón moral para obligar a un sargento primero a que devuelva reajustados los trescientos mil pesos que recibió y no exigir lo mismo a un señor de apellido rimbombante que recibió prestados trescientos millones, en circunstancias de que este último ha tenido la posibilidad de defenderse ante la desvalorización monetaria y, en cambio, el hombre que recibió esos trescientos mil pesos y los invirtió hace doce o quince años, no tuvo la misma defensa, a menos que fuera —y por lo general no lo es, por desgracia— un eficaz agricultor, comerciante o industrial que hubiera manejado muy bien su dinero y hubiera sabido defenderse de dicha desvalorización. Por lo común, las personas que no tuvieron la suerte de invertir su desahucio en la adquisición de una casa, que es el sueño de todos los retirados de las Fuerzas Armadas, lo perdieron, salvo que hayan tenido condiciones de comerciante, industriales o agricultores para salvarlo y acrecentarlo.

Pero si se va a aceptar la doctrina de

reajustar los préstamos —porque éste fue un préstamo otorgado a cada uno de los interesados a fin de poder dar los 20 meses de desahucio, conforme a los cálculos actuariales—, debemos empezar aplicándola a los sectores más poderosos. Y el Gobierno debe implantar en todo Chile (en el Banco del Estado, en el Banco de Chile y en todos los bancos) el reajuste de los préstamos de las personas que explotan un capital y se defienden de la desvalorización de la moneda con las variaciones de precios del mercado. A mi entender, se ha empezado por los más débiles, lo cual debe repugnar al Congreso, como creo que, efectivamente, le repugna.

La Cámara de Diputados ha aprobado por inmensa mayoría la idea de solucionar el problema; la Comisión también lo ha hecho, y creo que, en la Sala, todos estamos de acuerdo en ella, porque este problema, en lo formal, es muy sencillo. En lo formal, existe un fondo de desahucio desfinanciado en más o menos 5 millones 800 mil escudos, desfinanciamiento que se ha producido por distintas razones, señaladas por la Comisión o por algunos de sus miembros, de las cuales no es la menor la avalancha de retiros que se ha producido de vez en cuando, por llamados hechos especialmente al efecto en las altas escalas del Ejército, la Marina o la Aviación.

Desde otro punto de vista, como el fin fundamental del proyecto es financiar el fondo de desahucio, en el informe de la Comisión de Defensa Nacional se consignan disposiciones con tal objeto. Es así como se establece que el Estado hará figurar en los presupuestos de la Nación de los años venideros, para devolverlos a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, 600 millones de escudos al año durante 1962 y 1963, y 1.200 millones anuales desde 1964 hasta 1967 inclusive. El Mensaje del Ejecutivo proponía consignar en los Presupuestos 600 millones anuales durante 10 años.

ponía consignar en los Presupuestos 600 millones anuales durante 10 años.

¿Es justo lo anterior? A mi entender, es muy justo. Y es muy justo por una razón sencilla. Los culpables de la desvalorización monetaria ¿son el sargento Pérez, el cabo Machuca o el suboficial mayor Zamora? ¿O es la política financiera la causante de dicha desvalorización? Por una mala política financiera, ¿van a pagar la desvalorización los hombres que nada tienen que ver con la política implantada? En cualquier caso, son otros los que deben asumir la responsabilidad pecuniaria por esta desvalorización monetaria, e, indudablemente, el Estado, heredero de distintos Gobiernos, por el que tiene una responsabilidad frente a este hecho. Pero el hombre, a mi entender, no la tiene individualmente, y el Estado hace muy bien en financiar este fondo de desahucio y entregarlo en unos años más totalmente estabilizado.

¿Quiénes son los que empujan para que el problema sea resuelto? El personal que está en actividad en las Fuerzas Armadas en este momento. Ellos no quieren esperar estos dos años y medio, como ha dicho alguien, para recibir su desahucio. Y están tratando de que se busque una solución que les permita recibir su desahucio con prontitud, cuando ellos se retiren de las Fuerzas Armadas. A mi juicio, las medidas adoptadas permitirán que en lo futuro sea mucho más fácil hacer realidad este deseo de la oficialidad de las Fuerzas Armadas de recibir su desahucio oportunamente.

Deseo manifestar, además, que aplicar con un enfoque parcial y no integral estas teorías económicas, es totalmente injusto, porque si nosotros obligamos a un pensionado de las Fuerzas Armadas que recibió trescientos mil pesos a devolver tres millones, ¿no podría ese pensionado, y otros miles más, pedirle, a su vez, al Estado que saque las cuentas al revés? Dichos pensionados podrían lógicamente

preguntar por qué el Estado no calcula el poder de compra que tenía lo que ellos han aportado durante uno, cinco o diez años —ya que esta ley tiene poco tiempo de vigencia; en el caso de la previsión, en cambio, la ley rige desde hace muchos años—; por qué no les calculan el poder de compra de sus imposiciones durante treinta o treinta y cinco años y también les reajustan los beneficios. ¿No resultaría que por este camino las cajas de previsión del Estado deberían otorgarles a las personas sujetas a esta previsión, por efecto de este cálculo al revés, el poder de compra que tenía cada año la imposición de cada imponente y darle, por lo tanto, muchos más beneficios de los que reciben? Se hace un enfoque parcial y se les dice a los pensionados que las imposiciones que hicieron, con el poder adquisitivo que tuvieron en cada uno de esos años, no disfrutarán del beneficio de la reajustabilidad; pero que los préstamos que les concedieron para el desahucio, éstos sí que tendrán reajuste y deberán ser devueltos con el correspondiente a la desvalorización monetaria. Y se piensa descontarles no sólo en el pasado de acuerdo con el informe de la Contraloría, sino también de aquí en adelante, en proporción a su nuevo sueldo.

A mi entender, este proyecto resuelve en gran parte la dificultad. Además, estimo que no resolveremos los grandes problemas de Chile con un enfoque restringido de ellos, con un enfoque egoísta de la situación. Creo que, en Chile, en este momento, existe una inquietud social extraordinaria. Me parece que el Servicio de Seguro Social está en huelga de brazos caídos desde las dos y media de la tarde; cada funcionario está en su puesto, tras su escritorio, sin hacer nada, con una inquietud enorme respecto de su sueldo. Tenemos el caso de la población "Santa Adriana", cuyas ramificaciones son muchas y muy importantes. Se presentan,

además, miles de problemas que requieren audacia, imaginación, sensibilidad. El proyecto en debate representa un aporte serio para resolver uno de estos innumerales problemas de Chile, y, a mi entender, debemos despacharlo en los mismos términos propuestos por la Comisión de Defensa Nacional, para, en seguida, abocarnos a resolver otras materias.

El reajuste otorgado recientemente a las Fuerzas Armadas —lo dije en su oportunidad y lo repito ahora— es un reajuste humilde, pequeño, miserable, que no resuelve las inquietudes que tiene este sector.

Ahora, por un lado, se da un reajuste pequeño; pero, desde otro ángulo, se mira con temor, pensando cómo lo recibirán los interesados.

Habría mucho mayor rapidez en la solución de los problemas de Chile si nuestros gobernantes los abordaran con imaginación y energía.

Felicito a la Comisión de Defensa Nacional por la solución dada al asunto. Creo que ello llevará tranquilidad a decenas de miles de hogares en Chile; y para terminar, quiero pedir a mis Honorables colegas que borren de su pensamiento la idea de que todo el personal en retiro de las Fuerzas Armadas tiene sueldo de actividad. La mayoría no lo tiene, sino que percibe apenas 30 y tantos mil pesos, y para estas personas, el descuento de 1.500 pesos es mucho. No piensen en los señores cuyas rentas van de los 250 mil pesos a los 350 mil o a los 400 mil pesos. ¡Si las que se llaman "pequeñas pensiones de retiro" corresponden a miembros de las Fuerzas Armadas, que no llegaron al término de la carrera, a los que se retiraron en el grado de suboficiales o que no llegaron a él! ¿Qué razones se me dan para que a esas personas, que perciben 40, 50 ó 60 mil pesos, se les substraigan 3.500 ó 4.000 pesos, que necesitan para vivir?

En este caso, la doctrina se quiebra to-

talmente, desde el punto de vista de la justicia, y sería válida —lo que no es efectivo, según mi criterio— exclusivamente para los sueldos de actividad, puesto que, como he dicho, el Gobierno ha establecido diferencias, en el último reajuste, entre el sueldo de actividad y el sueldo de pensión “perseguidora”.

Es por esto por lo que, con mucho agrado, y por creer que así se pone término a un gran problema, daré mi voto favorable a este proyecto.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, como en otras oportunidades lo he expresado, nunca he tenido dudas acerca de la interpretación del artículo 8º de la ley de desahucio de las Fuerzas Armadas. Comprendo que se le dio una interpretación errónea, en la cual intervinieron los propios militares, y que no es posible hacer que las personas que fueron favorecidas por esa interpretación errónea devuelvan lo que, de conformidad con una interpretación correcta de la ley, debería restituirse. Creo que todos estamos de acuerdo en que debe consignarse anualmente en los Presupuestos una suma que permita restituir a la caja respectiva todas las cantidades que, según la interpretación de la ley que, a mi juicio, es la correcta, debieran devolverse. Creo que todos estamos de acuerdo en que esa parte debe ser pagada por el Estado.

Yo doy importancia a la correcta interpretación de la ley. No creo que ella haya sido la que nos expuso con gran acopio de antecedentes el Honorable señor Correa, y que posteriormente han repetido los Honorables señores Bossay y Ampuero. Estimo que esta ley se dictó para la creación de un fondo previsional, y la creación de un fondo previsional supone aportes de los interesados, aportes de conformidad a normas preestablecidas, que pueden fijar un plazo o condiciones para enterarlos. En este caso se dijo que el fondo previsional de desahucio se formaría con el aporte de un 5% de los suel-

dos en actividad durante treinta años, pero que si antes de cumplir los 30 años el sujeto dejaba la actividad, seguiría pagando el aporte sobre la pensión de retiro.

El señor CORREA.— Creo que Su Señoría está equivocado, debido, seguramente, a que no ha leído el artículo 8º.

El señor LETELIER.— Leeré a Su Señoría el artículo pertinente.

Dice el artículo 8º: “Se suspenderá el descuento de desahucio cuando el período de aporte del beneficiario alcance a treinta años”. De manera que está usada expresamente, en el artículo 8º, la expresión “aporte”, porque no se podía dejar de emplear. Se trata de un aporte, de una contribución a un fondo colectivo del cual se hará uso de acuerdo con las normas preestablecidas en la ley.

El señor CORREA.— Yo hubiera deseado que el señor Senador leyera el inciso 3º del artículo 8º, que completa fielmente el pensamiento del legislador, cuando quiso que el descuento del 5% se hiciera sobre el sueldo en actividad o la pensión de retiro.

Dice dicho inciso 3º: “En caso de retiro o fallecimiento antes de enterarse los aportes, se continuarán efectuando los descuentos sobre la pensión de retiro o de montepío, según corresponda, hasta completar esas treinta anualidades”. Es decir, la ley establece que se debe seguir haciendo lo mismo que se hacía.

El señor LETELIER.— Estamos totalmente de acuerdo, señor Senador. Las frases, a mi juicio, no cambian el concepto. El artículo 8º crea un fondo previsional, y los fondos previsionales son acumulaciones individuales para constituir un fondo colectivo. Tales acumulaciones particulares se denominan aportes al fondo colectivo, y la forma de hacerlas efectivas se denominan imposiciones o descuentos. En el caso de que tratamos hay que hacer descuentos durante treinta anualidades. Si la persona a quien se ha-

cen los descuentos se retira antes de cumplirse las treinta anualidades, se le siguen haciendo los descuentos sobre su pensión de retiro hasta completar las treinta anualidades.

Ahora bien, el argumento legal que se esgrime de contrario es el artículo 8º del reglamento, según el cual en el respectivo decreto de jubilación se determinará la suma mensual que debe ser descontada por concepto del cinco por ciento. No dice más el artículo, pero de ello se desprende que tal cifra es fija e inamovible.

No dijo el artículo 8º que fuera inamovible, como tampoco lo dijo el artículo 29, que expresa: "Si antes de enterarse los 30 años de descuentos a que alude el artículo anterior, el personal obtiene su retiro con pensión, el descuento de desahucio se continuará haciendo sobre la correspondiente pensión de retiro, hasta completar esas 30 anualidades".

De que la intención debió ser forzosamente que se hicieran los descuentos sobre la suma líquida percibida por el sujeto, no me cabe la menor duda, porque si no se hace así, no hay acumulación en el fondo previsional.

El Honorable señor Bossay insistió bastante en que el fondo era una deuda. No es deuda: es la percepción de un beneficio previsional en conformidad a las normas que la ley establece. Esta ley, a mi juicio, cometió el error inicial señalado por el Honorable señor Pablo: permitió retirar el beneficio antes de que se hubiese constituido el fondo previsional.

El señor AGUIRRE DOOLAN. — Exacto.

El señor LETELIER.— Hubo, indudablemente, como digo, un error de partida: el deseo de conceder el beneficio más allá de lo posible; hubo el deseo de hacer un milagro en materia previsional. En realidad, señores Senadores, en materia previsional no son posibles los milagros. ¿Y qué se consiguió? Que el sujeto pudiera retirar, junto con su pensión de retiro, su

desahucio, con cargo a un fondo que no se había constituido. ¿Y por qué se le dio ese beneficio, esa posibilidad de anticipar el beneficio de la ley? Porque quedó adscrito a la obligación de servir al fondo previsional que se constituía para ese efecto.

No me caben dudas, porque yo no puedo ir contra una realidad, de que es dura para la persona que obtuvo, en conformidad a la ley, el retiro de su desahucio en una época determinada y no lo advirtió en forma adecuada, esta elevación del descuento, salvo cuando haya "perseguido-ra". Entonces, a mi juicio, no obstante las explicaciones del Honorable señor Bossay, se justifica más todavía el procedimiento. Pero no hay otra forma, porque es la única manera de que funcione el fondo previsional.

Ahora bien, el Honorable señor Correa aludió en diversas oportunidades a que se habrían hecho cálculos actuariales y se habría manifestado tal criterio durante la discusión de la ley. Yo habría deseado conocer esos antecedentes; estuve buscándolos en las Comisiones respectivas y la verdad es que no encontré nada, ni tampoco entre los antecedentes de la discusión de la ley.

El señor CORREA.— ¿Me permite, señor Senador?

Esos antecedentes están en el archivo del Departamento Actuarial de la Cámara de Diputados.

El señor LETELIER.— Quiere decir que más adelante seguiré buscando los antecedentes, pues hasta ahora no los he encontrado, no obstante haberlos buscado con bastante diligencia. Por otra parte, he consultado a un alto funcionario que tiene especial competencia en la materia, quien me expresó haber intervenido en la redacción de la ley, por lo menos al principio. Dicha persona confirmó plenamente el carácter previsional del fondo y el carácter de aporte de los descuentos.

Ahora bien, como dije al comienzo, es-

tamos de acuerdo en cuanto a que lo antiguo, lo que no se impuso por una interpretación, a mi juicio, errónea, no se impone. No es posible exigirles a las personas que durante un período tan largo han estado recibiendo sus pensiones de retiro y sufriendo descuentos conforme a una norma errónea, la restitución de aquello que debieron imponer en su oportunidad. Pero hoy, cuando se advierte el error, persistir en él es, en mi opinión, lesivo para el fondo previsional, pues además y consecuentemente se lesionaría a quienes en lo futuro tendrán derecho a percibir su cuota correspondiente de desahucio con cargo al fondo previsional.

El Honorable señor Ibáñez aludió a las disposiciones de la ley que hablan del ordenamiento de los retiros para que la gente los pueda ir percibiendo con cargo a lo existente, de conformidad con la fecha de sus respectivos retiros. El Honorable señor Ampuero hizo presente al señor Senador que la disposición se refería a que en los años venideros, hasta completar determinado período, pesará fuertemente el desfinanciamiento antiguo, el cual no será cubierto de manera satisfactoria con la cuota anual del Estado.

Estimo muy razonable la observación del Honorable señor Ampuero y me parece que ella misma justifica la tesis expuesta. Indudablemente, si el fondo no estuviera financiado en los próximos años, ese mismo desfinanciamiento repercutiría en la oportunidad de retiro de quienes jubilen en el mismo lapso.

Ahora bien, ¿cuál es el desfinanciamiento del proyecto?

Entre el proyecto del Ejecutivo y el propuesto por la Comisión existe una sola diferencia fundamental. Aquél exige que, en lo futuro, la Caja continúe cobrando el 5 por ciento sobre la pensión efectiva. En cambio, dicho cobro se suprime en el proyecto de la Comisión. Las restantes disposiciones, cuyo análisis detallado no haré, tienen mucha semejanza.

En los considerandos del proyecto del

Gobierno se hace presente que, no obstante aceptarse la interpretación del Ejecutivo en orden a seguir cobrando el 5 por ciento sobre la pensión efectiva, se produce un desfinanciamiento que alcanza a 662 millones de pesos anualmente. Dicho desfinanciamiento se cubre mediante tres partidas que, en total, tienen un rendimiento algo superior a 700 millones de pesos. En el proyecto propuesto por la Comisión, las tres partidas sirven para cubrir el desfinanciamiento en forma similar, al establecido en el proyecto del Ejecutivo y hay un menor ingreso resultante de aplicar el cobro del 5 por ciento de una manera diversa. En otras palabras, de conformidad con lo propuesto por la Comisión, el desfinanciamiento alcanzará aproximadamente a 1.500 millones de pesos anualmente.

Ahora bien...

El señor TORRES (Presidente).— Advierto a Su Señoría que le queda un minuto de su tiempo.

El señor LETELIER.— ..., como el proyecto de la Comisión sólo cubre una parte del déficit probable, dicho déficit será, en mi concepto, no inferior, en definitiva, a 800 millones de pesos anualmente.

Por no aparecer financiado el proyecto, como acabo de demostrarlo, estimo que no debemos prestar nuestra aprobación al informe de la Comisión en la forma como ésta lo ha presentado.

El señor TORRES (Presidente).— Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor TORRES (Presidente).— El Honorable señor González Madariaga ha pedido tiempo para fundar su voto.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Asistimos al pronunciamiento sobre una materia importante: la que se relaciona con el aspecto previsional de las Fuerzas Armadas.

En el aspecto económico, la producción debe demandar la atención del Congreso,

como fuente natural de recursos, y en el aspecto social, la previsión de los servidores del Estado, aunque ésta debiera alcanzar también a toda la ciudadanía. En este caso tratamos la relativa a las Fuerzas Armadas, a la cual, en igual forma que los demás señores Senadores, miro con la debida consideración. Pero cabe observar que la previsión de las Fuerzas Armadas ha estado mal.

Es curioso comprobar que poco tiempo después de establecerse el fondo de desahucio para los servidores de Carabineros, aunque fue calcado sobre las mismas bases del existente para las Fuerzas Armadas, aquél ha funcionado sin que exista déficit, y continúa desenvolviéndose regularmente.

Esto significa que los oficiales que se retiran de la Institución reciben el pago de su desahucio puntualmente, y ello interesa que ocurra.

No pasa lo mismo en el caso de las Fuerzas Armadas.

Por una deficiente dictación del reglamento encargado de aplicar la ley, se ha producido un déficit en la acumulación de recursos, lo que ha provocado un atraso en el pago del desahucio, que a la fecha llega a dos años y medio.

¿Esto qué significa? Que el personal que se aleja de las filas, queda desde su retiro entregado a una prolongada ansiedad, en espera de lo que debiera recibir oportunamente, como la ley lo estableció, atraso que lo impele a hipotecarse para dar satisfacción a sus aspiraciones económicas, todo lo cual debe ser obligación del legislador regularizar.

Lamentablemente, debemos admitir que el capítulo de la previsión está degenerando, pues esta situación no sólo afecta ya a las Fuerzas Armadas, sino que también se complica ahora en el régimen civil.

Deben saber los Honorables colegas que en el fondo de desahucio, en el régimen civil, por una disposición del actual Estatuto Administrativo, en virtud de la cual

los personales que se retiren dejan de tributar a tal fondo, se ha producido un déficit del orden de los 300 millones de pesos mensuales. De manera que anualmente la Administración del Estado está enfrentada a un desequilibrio de más de 3.500 millones de pesos al año del fondo de desahucio.

Lo lamentable de hacer notar es que el decreto con fuerza de ley que renovó el actual Estatuto Administrativo y ha provocado tal déficit en el orden civil, fue dictado durante el actual Gobierno.

¿Cuál es el propósito que me guía al fundar mi voto? Declarar que votaré el proyecto de ley en discusión animado de los siguientes propósitos: en primer término, procurar que se normalice el pago del desahucio...

El señor CURTI.— Eso no se conseguirá, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ..., pues ello es lo primero que debe hacerse. Debe desaparecer el atraso en que se ha estado incurriendo, a fin de que el personal que se retira reciba con oportunidad el pago de los beneficios que la ley le otorga.

En seguida, debe acudir a salvar el déficit, pues en la actualidad éste es superior a los 800 millones al año. No tomo en cuenta el déficit de arrastre, que, según los informes que aquí tenemos, llega a cerca de los 6.000 millones de pesos.

Finalmente, soy de opinión de que la legislación que se dicte debe eximir de todo descuento al personal ya retirado, es decir, dicho personal debe ser liberado de toda devolución, porque si se hicieron pagos injustos, ello fue debido a la propia autoridad.

En esa inteligencia, señor Presidente, voto en general el proyecto.

El señor TORRES (Presidente).— Si le parece a la Sala, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Como se presentaron varias indicaciones, el proyecto pasará a la Comisión respectiva para segundo informe.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Me permite, señor Presidente, antes de que levante la sesión?

Como seguramente algunos señores Senadores querrán presentar otras indicaciones al proyecto y pueden encontrarse fuera de la Sala, quiero solicitar que ellas se acepten hasta el comienzo de la sesión en que la Comisión discutirá en particular el proyecto, es decir, hasta mañana a las once.

El señor TORRES (Presidente).— La Comisión va a ser citada para mañana a las 10.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Entonces, quiere decir que se recibirían indicaciones hasta las 10.

El señor TORRES (Presidente).— Se recibirán indicaciones hasta las 10 de la mañana, para que Secretaría pueda darlas a conocer oportunamente a la Comisión, la cual sesionaría a las 11.

El señor CORREA.— ¿Qué tratamiento se daría en seguida al informe de la Comisión?

El señor TORRES (Presidente).— Quedaría en el primer lugar de la tabla de mañana.

El señor CORREA.— Entonces, entraría en la tabla de mañana.

El señor TORRES (Presidente).— Sí, señor Senador.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.36.*

*Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.*

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 21ª, EN 19 DE JULIO DE 1961

Ordinaria

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Torres (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Castro, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Curti, Echavarri, Enríquez, Faivovich, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Tomic, Vial y Zepeda.

Concurren, además, los Ministros de Obras Públicas, don Ernesto Pinto Lagarrigue, y del Trabajo y Previsión Social, don Hugo Gálvez.

Actúa de Secretario el titular don Hernán Borchert Ramírez y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 18ª y 19ª, especiales, de fechas 17 y 18 del actual, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 20ª, especial, de ayer, de 19 a 21 horas, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley sobre reintegro de imposiciones retiradas por los imponentes de las Instituciones de Previsión, para cuyo despacho hace presente la urgencia.

Con este motivo usan de la palabra los señores González Madariaga, Aguirre Doolan, Pablo y Rodríguez, y unánimemente se califica de sim-

ple la urgencia y el proyecto pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto que deroga la ley de Consejerías Parlamentarias.

—*Queda para Tabla.*

Con los tres siguientes comunica que ha aprobado los proyectos de ley que se indican:

1.—El que modifica el D.F.L. 173, de 1960, sobre Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2.—El que autoriza la donación de materiales de construcción de propiedad fiscal empleados en la edificación de habitaciones en Cauquenes.

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

3.—El que concede montepío a las madres naturales del personal de Carabineros de Chile.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Informes

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaídos en los siguientes asuntos:

1.—Petición de desafuero del Intendente de Ñuble, don Gonzalo Gazmuri Pesse.

—*Queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria próxima.*

2.—Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto que modifica el artículo 22 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

—*Queda para Tabla.*

Mociones

Una de los Honorables Senadores señores Alvarez y Barrueto por la que inician un proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfrutaban doña Olivia y doña Amalia Vivanco Goycoolea.

Una del Honorable Senador señor Gómez, por la que inicia un proyecto de ley que reconoce tiempo servido por don Lautaro Valenzuela Montenegro.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una del Honorable Senador señor Rodríguez, por la que inicia un proyecto de ley que crea la Corporación de Fomento de la Marina Mercante Nacional.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Comunicación

Una del señor Encargado de Negocios de China en que hace presente sus congratulaciones por la celebración del sesquicentenario del Primer Congreso Nacional.

—*Se manda agradecer.*

Durante la Cuenta, el señor Rodríguez formula indicación para que se autorice a la Comisión de Trabajo y Previsión Social con el objeto de que pueda reunirse mientras el Senado se encuentre en sesión, en el día de hoy.

Por acuerdo unánime de los Comités, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento, se aprueba la indicación del señor Senador.

 ORDEN DEL DIA

*Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional,
que deroga la ley N° 8707, sobre Consejerías
Parlamentarias.*

La Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el proyecto remitido por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Ha agregado el siguiente artículo 4° nuevo:

“Artículo 4°.—Todos los organismos o instituciones señalados en el artículo 1° deberán remitir en el plazo de 15 días a las Oficinas de Informaciones del Congreso Nacional, copia de las actas de sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, sean éstas secretas o no.”

En discusión el artículo propuesto, usan de la palabra los señores Correa, Pablo y González Madariaga.

Cerrado el debate se pone en votación y resulta rechazado por 8 votos a favor, 9 en contra y 3 pareos, correspondientes a los señores Barros, Rodríguez y Videla Lira (Presidente).

Ha consultado, la siguiente disposición transitoria:

“Artículo transitorio.—Los actuales Diputados y Senadores que a la fecha en que entre en vigencia la presente ley desempeñaren algunos de los cargos con los cuales el artículo 3° declara incompatibles las funciones parlamentarias, deberán optar entre dichos cargos y el cargo de Diputado o Senador dentro del término de quince días. A falta de opción declarada dentro del plazo, el parlamentario cesará en su cargo de Diputado o Senador.”

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto aprobado es el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*—Deróganse la ley N° 8.707, publicada en el Diario Oficial de 19 de diciembre de 1946 y todas las demás disposiciones legales vigentes que facultan al Senado y a la Cámara de Diputados para designar representantes, sean o no parlamentarios, como integrantes de los Consejos de organismos o instituciones fiscales o semifiscales, de empresas autónomas o de administración autónoma y, en general de personas jurídicas creadas por ley, en que el Estado tenga aportes de capital o representación.

Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá en lo que concierne al Consejo de la Editorial Jurídica de Chile, creada por la ley N° 8.737, de 6 de febrero de 1947.

Los actuales representantes del Senado y de la Cámara de Diputados en los Consejos a que se refiere el inciso primero de este artículo, cesarán en sus cargos en la fecha en que entre en vigencia la presente ley.

Artículo 2º.—Los quórum numéricos que, por leyes o decretos con fuerza de ley promulgados con posterioridad a la ley N° 8.707, se requieren para celebrar sesiones o adoptar acuerdos por los Consejos de las entidades a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, se reducirán en la proporción en que disminuya el número total de los Consejeros en virtud de la aplicación de esta ley.

Si de la aplicación del inciso anterior resultaren fracciones, se apreciará como unidad la fracción superior a un medio y la que fuere igual o inferior, se despreciará.

Artículo 3º.—Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 y del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, se entienden como funciones o comisiones de la misma naturaleza, las que desempeñen como consejeros, directores o empleados en instituciones semifiscales, instituciones o empresas fiscales autónoma o de administración autónoma, personas jurídicas creadas por ley en que tenga intervención el Fisco, por aportes de capital, designación de miembros de los Directorios o Consejos o participación de utilidades, y filiales de las entidades ya mencionadas.

Artículo transitorio.—Los actuales Diputados y Senadores que a la fecha en que entre en vigencia la presente ley desempeñaren algunos de los cargos con los cuales el artículo 3º declara incompatibles las funciones parlamentarias, deberán optar entre dichos cargos y el cargo de Diputado o Senador dentro del término de quince días. A falta de opción declarada dentro del plazo, el parlamentario cesará en su cargo de Diputado o Senador.”

Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Machalí para contratar empréstitos.

Se inicia la discusión particular del proyecto del rubro.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento.

se dan por aprobados todos aquellos artículos que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general o modificaciones en este segundo informe.

En este caso se encuentran los siguientes: 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 8º y 9º.

Se da también por aprobado el artículo 6º que fue objeto de una indicación rechazada por la Comisión y que no ha sido renovada.

En seguida, se considera el artículo 3º, que fue objeto de una indicación aprobada por la Comisión y que se recomienda aprobar con la siguiente modificación:

Intercalar entre las palabras "municipales" y "por", las siguientes: "por intermedio de la Corporación de la Vivienda o".

En discusión esta modificación propuesta por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Machalí para contratar directamente uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de ciento sesenta mil escudos (Eº 160.000), a un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º.—Facúltase al Banco del Estado u otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus leyes orgánicas y reglamentos.

Artículo 3º.—El producto del o los empréstitos se invertirá por la Municipalidad de Machalí, exclusivamente, en la construcción de una población para los empleados y obreros municipales por intermedio de la Corporación de la Vivienda o por medio de propuestas públicas, en terrenos de su propiedad, compuesta de no menos de treinta y seis casas, las que serán arrendadas a estos servidores por la Municipalidad de Machalí.

Artículo 4º.—Establécese, con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los préstamos autorizados por el artículo 1º, una contribución adicional sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Machalí del dos por mil anual (2 o/oo), contribución que empezará a cobrarse desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y que regirá hasta el semestre en que se pague el total del o los empréstitos autorizados o hasta la inversión del total de las sumas contempladas en el artículo 3º, según el caso.

Artículo 5º.—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º en caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de

la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º.—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio del o los préstamos autorizados o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad de Machalí destinará a dicho objeto los fondos que le otorga el inciso cuarto del artículo 27 de la ley N° 11.828, de 5 de mayo de 1955 y los que debe destinar la Municipalidad a la construcción de habitaciones para empleados y obreros de acuerdo con el artículo 82 de la ley N° 11.860 o con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 7º.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Machalí, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

Artículo 8º.—La Municipalidad deberá depositar en la Cuenta de Depósito Fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos” los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Machalí, deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 9º.—La Municipalidad deberá publicar en la segunda quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio o los préstamos autorizados y las inversiones hechas de acuerdo con el plan contenido en el artículo 3º de esta ley.”

Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que concede beneficios al personal jubilado del Poder Judicial.

La Cámara de Diputados ha desechado la observación del Ejecutivo, pero no ha insistido en el texto primitivo.

La observación en referencia consiste en suprimir el artículo 2º del proyecto, que es del siguiente tenor:

“Artículo 2º.—Se declara que el personal subalterno del Poder Judicial que inició su expediente de jubilación entre el 18 de julio y el 21 de septiembre de 1956 o, teniéndola presentada anteriormente, renunció en ese lapso a sus cargos, podrá reliquidar sus pensiones desde la fecha de su renuncia, dentro de los grados o categorías de su propio Escalafón al hacer aplicación del artículo 4º de la ley N° 11.986. En tal caso, no se le exigirá otro requisito que el de tiempo cumplido en el cargo y tampoco le será aplicable lo dispuesto en el inciso séptimo de ese artículo.”

En discusión general y particular a la vez esta observación, usa de la palabra el señor Quinteros.

Cerrado el debate, unánimemente se acuerda adoptar igual pronunciamiento que la Honorable Cámara de Diputados.

Queda terminada la discusión del proyecto y de la observación recaída en él.

Su texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Los funcionarios judiciales jubilados en cualquiera fecha y cuyos cargos han sido incluidos con posterioridad a la obtención de su pensión en alguna de las cinco primeras categorías del artículo 1º de la ley N° 11.986, de 19 de noviembre de 1955, tendrán derecho, a contar del 1º de julio de 1960, al reajuste a que se refiere el artículo 132 del D. F. L. N° 338, de 6 de abril de 1960, sin que para ello deban acreditar el requisito de un año de permanencia en el cargo.”

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley sobre estabilización de rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos.

La Cámara de Diputados comunica que ha desechado las observaciones y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Por su parte, la Comisión expresa en su informe que se produjeron empates en las votaciones de estas observaciones y que hubo consenso para que éstos fueran dirimidos por la Sala.

Las observaciones en referencia son las que a continuación se señalan y que recaen en los siguientes artículos:

Artículo 1º

El Ejecutivo, ha suprimido el inciso segundo que dice:

“Los arrendadores deberán justificar, a requerimiento de parte, el costo efectivo de los gastos comunes que se cobren a los arrendatarios. En ningún caso el aumento que derive podrá exceder de aquel que arroje el alza del costo de la vida según la Dirección General de Estadística durante el último año”.

Ha sustituido en el inciso tercero la frase: “a lo dispuesto en los incisos anteriores...” por “a lo dispuesto en el inciso anterior”.

Artículo 2º

Ha suprimido este artículo, que dice como sigue:

“Artículo 2º.—Durante el plazo de un año las autoridades adminis-

trativas no podrán conceder la fuerza pública para efectuar lanzamientos o desalojos de arrendatarios o subarrendatarios de cités o conventillos que acrediten estar al día en el pago de sus arrendamientos”.

En discusión general y particular a la vez, la observación recaída en el inciso segundo del artículo 1º, usa de la palabra el señor Larraín.

Cerrado el debate, se pone en votación y se obtienen 10 votos a favor, 10 en contra y 5 pareos que corresponden a los señores Barros, Amunátegui, Rodríguez, Curti y Videla Lira (Presidente).

De conformidad a lo establecido en el artículo 167 del Reglamento, se procede a repetir la votación, obteniéndose el mismo resultado anterior.

En virtud de la misma disposición reglamentaria, queda esta votación para ser definida en el Tiempo de Votaciones de primera hora de la sesión ordinaria siguiente.

Queda pendiente la discusión de las observaciones recaídas en ese proyecto.

*Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo
trámite constitucional, al proyecto de ley que reconoce
el tiempo que indica al personal de la Empresa de los
Ferrocarriles del Estado.*

La Cámara de Diputados ha desechado la observación que consiste en la desaprobación total del proyecto, y ha insistido en el texto primitivo. Por su parte, la Comisión recomienda adoptar igual procedimiento que la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez esta observación, usa de la palabra el señor Correa, quien formula indicación, en su calidad de Comité Radical, para que se aplace la votación del veto hasta la próxima sesión.

El señor Presidente expresa que, de conformidad con lo estatuido por el artículo 118 del Reglamento, la votación queda para el Orden del Día de la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente.

*Informe de la Comisión de Constitución, Legislación,
Justicia y Reglamento recaído en las observaciones
del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al
proyecto de ley que modifica el artículo 22 de la Ley
de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.*

La Comisión propone adoptar igual resolución que la Honorable Cámara de Diputados con relación a esta observación, que consiste en sustituir por el siguiente el inciso final que se agrega al artículo 22 de la

Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, y que figura en el artículo 1º del proyecto:

“Se sobreseerá definitivamente o se dictará sentencia absolutoria, en su caso, respecto de los procesados que hubieren pagado los cheques adeudados y las costas, cuando pueda presumirse fundadamente que giraron dichos documentos sin el ánimo de lucrar en perjuicio del acreedor y siempre que concurren los siguientes requisitos: 1º Que el reo no haya sido condenado anteriormente por crimen o simple delito; 2º Que los antecedentes personales del reo y la naturaleza, circunstancias y móviles del delito, permitan presumir que no volverá a delinquir; y 3º Que el reo no haya obtenido sobreseimiento o absolución anterior, fundado en la causal que consulta el presente artículo”.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba lo propuesto por la Comisión.

En consecuencia, el Senado adopta los siguientes acuerdos con relación a esta observación:

1.—Ha aprobado la parte inicial de este inciso que se propone y que es del siguiente tenor:

“Se sobreseerá definitivamente o se dictará sentencia absolutoria en su caso, respecto de los procesados que hubieren pagado los cheques adeudados y las costas cuando pueda presumirse fundadamente que giraron dichos documentos sin el ánimo de lucrar en perjuicio del acreedor y siempre que”.

2.—Ha desechado la frase de este inciso que dice:

“concurrir los siguientes requisitos: 1º. Que el reo no haya sido condenado anteriormente por crimen o simple delito; 2º. Que”.

3.—Ha aprobado la frase de este inciso que se encuentra redactada como sigue:

“los antecedentes personales del reo y la naturaleza, circunstancias y móviles del delito permitan presumir que no volverá a delinquir”; y

4.—Ha rechazado la parte final del inciso que se propone en reemplazo, que dice:

“y 3º. Que el reo no haya obtenido sobreseimiento o absolución anterior, fundado en la causal que consulta el presente artículo”.

Queda terminada la discusión de la observación recaída en este proyecto, cuyo texto aprobado, con las modificaciones introducidas por esta observación, es el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Agrégase al artículo 22 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, el siguiente inciso final:

“Se sobreseerá definitivamente o se dictará sentencia absolutoria, en su caso, respecto de los procesados que hubieren pagado los cheques adeudados y las costas, cuando pueda presumirse fundadamente que giraron dichos documentos sin el ánimo de lucrar en perjuicio del acreedor y siempre que los antecedentes personales del reo y la naturaleza, circunstancias y móviles del delito, permitan presumir que no volverá a delinquir”.

Artículo 2º.—Las instituciones bancarias no podrán aceptar como

garantía de operaciones de crédito la fianza o solidaridad de personas que desempeñan cargos de representación popular, salvo en el caso de operaciones de comunidades o sociedades en que tengan participación”.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que declara monumento nacional el Mausoleo de Gabriela Mistral, en Montegrande.

La Comisión propone aprobar el proyecto con las enmiendas que se indican:

Artículo 2º

Reemplazar los años “1961 a 1970” por “1962 a 1971” y la frase “se celebrará en todo el país” por “se efectuará en el país”.

Suprimir el inciso tercero.

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento, se da también por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Decláranse Monumento Nacional el Mausoleo erigido a Gabriela Mistral y los terrenos adyacentes destinados a este objeto, ubicados en la localidad de Monte Grande, departamento de Elqui.

El Presidente de la República dictará el reglamento pertinente para su mantenimiento.

Artículo 2º.—Los días 10 de enero de los años 1962 a 1971, ambos inclusivos, se efectuará en el País una colecta pública destinada a erogar fondos para el hermosteamiento de las regiones adyacentes en forma inmediata al mausoleo erigido a Gabriela Mistral en la localidad de Monte Grande de la comuna de Paihuano del departamento de Elqui de la provincia de Coquimbo.

Los representantes de las Sociedades mencionadas en el inciso anterior, así como el representante de los parlamentarios de la provincia de Coquimbo serán designados por aquéllas y éstos de acuerdo con las modalidades internas que se estimen pertinentes.

Artículo 3º.—El Comité mencionado en el inciso segundo del artículo anterior pondrá a disposición de la Municipalidad de Paihuano antes del 31 de marzo de cada año las sumas resultantes de la colecta nacional verificada en ese año.

La Municipalidad de Paihuano ejecutará con el producto de la colec-

ta las obras de hermooseamiento que estime conveniente, de acuerdo con un plan elaborado por ella con la concurrencia del voto favorable de la mayoría de los regidores en ejercicio y que deberá ser aprobado por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Anualmente y antes del 31 de diciembre de cada año, la Municipalidad de Paihuano deberá rendir cuenta de la inversión de los fondos a la Contraloría General de la República. Copia de este informe deberá enviarse a la Cámara de Diputados.

Artículo 4º.—Para la organización y celebración de las colectas autorizadas, el Comité establecido en el artículo 1º de la presente ley podrá solicitar y deberá concedérsele la colaboración de cualquiera autoridad o funcionarios administrativos, municipales, militares y de carabineros.

Artículo 5º.—En cada provincia podrán organizarse a petición del Comité señalado en el inciso segundo del artículo 2º de esta ley, Comités Provinciales que serán presididos por el respectivo Intendente e integrados por las personas que éste estime conveniente”.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que incorpora a los obreros del Jardín Zoológico Nacional al régimen de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

La Comisión propone rechazar el proyecto del rubro.

En discusión general el proyecto, usa de la palabra el señor Quinteros, quien, en su calidad de Comité Socialista, solicita segunda discusión para este asunto.

El señor Presidente manifiesta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento, el proyecto queda para la sesión ordinaria siguiente en que se trate de la misma materia.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo en lo que se refiere a la asignación de los directores de los Sindicatos de Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante Nacional.

La Comisión recomienda aprobar esta iniciativa de ley con la sola modificación de reemplazar, en el último inciso de su artículo único, el punto (.) final por una coma (,) y agregar la siguiente frase: “todo ello en conformidad al procedimiento que establezca el reglamento de la presente ley”.

En discusión general y particular a la vez, usan de la palabra los señores Pablo y Larraín.

Este último señor Senador pide segunda discusión para el proyecto, en representación del Comité Conservador Unido.

El señor Presidente expresa que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento, este proyecto queda para la sesión siguiente en que se trate del mismo asunto.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados; que concede pensión por accidentes del trabajo a viudas e hijos de los tripulantes fallecidos en el naufragio del vapor "Huemul".

La Comisión recomienda en su informe, enviar este proyecto a la Comisión de Asuntos de Gracia.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra. Tácitamente, se aprueba.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en una moción del Honorable Senador señor Raúl Ampuero con la que inicia un proyecto de ley que acoge al personal de obreros de la Empresa Portuaria de Chile al régimen de asignación familiar del D.F.L. N° 245, de 1953.

La Comisión propone aprobar el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—El personal de obreros a que se refiere el inciso primero del artículo 29 del Decreto con Fuerza de Ley N° 290, de 1960, estará sujeto al régimen de asignación familiar establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 245, de 31 de julio de 1953".

En discusión general y particular a la vez esta iniciativa de ley, usan de la palabra los señores Rodríguez y Letelier.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto aprobado es el transcrito anteriormente.

TIEMPO DE VOTACIONES

Calificación de la urgencia hecha presente por el Ejecutivo para el despacho del proyecto que modifica la ley N° 8.895, que concede indemnización de desahucio al personal afecto al régimen de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa nacional.

Por acuerdo unánime de la Sala, usan de la palabra los señores Pablo, Correa y Letelier.

El señor Pablo solicita que la urgencia sea calificada de "suma".

Se pone en votación la suma urgencia, en el entendido de que si es rechazada queda aprobada la simple urgencia.

Terminada la votación, se obtienen 12 votos a favor, 7 en contra, una abstención y 4 pareos, que corresponden a los señores Barros, Amunátegui, Rodríguez y Videla Lira (Presidente).

Funda su voto el señor González Madariaga.

Queda, en consecuencia, aprobada la suma urgencia para el proyecto señalado.

El señor Quinteros formula indicación, que es unánimemente aprobada, para que se publique "in extenso" el debate originado con motivo de la discusión general del proyecto que aumenta las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, que tuvo lugar en sesiones anteriores.

INCIDENTES

Se da cuenta de que se han formulado las siguientes peticiones de oficios hechas por los señores Senadores que se indican:

Del Honorable Senador señor Durán, al señor Ministro de Hacienda, sobre ampliación de la asignación de zona otorgada a Purén, a otras localidades rurales.

Del Honorable Senador señor Barros:

1) Al señor Ministro de Educación Pública, acerca de la habilitación del nuevo local para la Escuela N° 4 de Valle Hermoso, en La Ligua, departamento de Petorca; y

2) Al señor Ministro de Obras Públicas, referente a la construcción de un cementerio en la localidad de Artificio, en el departamento de Petorca.

Del Honorable Senador señor Corvalán (don Luis):

1) A los señores Ministros de Educación Pública, de Obras Públicas y de Hacienda, relacionado con la inclusión en el Presupuesto para

el año próximo, de los fondos necesarios para construir un edificio para la Escuela Normal de Chillán.

2) Al señor Ministro de Educación Pública, para que se consulten, en el Presupuesto para el año próximo, los fondos necesarios para la terminación del edificio de la Escuela Unificada de San Carlos;

3) Al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que en el Presupuesto de 1962, se incluyan los fondos necesarios para la construcción del tranque La Punilla, en San Fabián, departamento de San Carlos;

4) Al señor Ministro del Interior, sobre instrucciones al Cuerpo de Carabineros para que se desista de aceptar la donación de un terreno que le hace la Municipalidad de San Fabián de Alicó con el objeto de que se construya en él un retén, y pueda ser utilizado, en cambio, para ampliar la Escuela N° 10 de esa localidad; y

5) Al señor Ministro de Agricultura, relacionado con la designación de un funcionario que investigue los descuentos hechos por "Arroz Talca S. A.", a los productores de arroz.

Del Honorable Senador señor Contreras (don Carlos), al señor Ministro de Defensa Nacional, solicitándole envíe al Senado, el informe expedido por el Comandante de la barcaza "Izaza", señor Renato Rodríguez, en agosto de 1960, sobre la barra del Río Bueno.

Del Honorable Senador señor Ampuero:

1) A diversas reparticiones, reiterando los oficios que señala y que no han sido contestados; y

2) Al Director de la Caja de Colonización Agrícola, sobre petición formulada por el Comité de Adelanto del pueblo de Putre, ubicado en el interior del departamento de Arica, con relación a la ampliación de los beneficios de esa institución para esa localidad.

Del Honorable señor Ahumada:

1) Al señor Ministro de Hacienda, referente a la mantención o aumento de las subvenciones que señala, destinadas a diversas instituciones locales de Graneros;

2) A los señores Ministros de Educación Pública y de Obras Públicas, con relación a las siguientes materias:

a) Construcción de un edificio para la Escuela Superior N° 19 de Requínoa; y

b) Construcción de un Grupo Escolar y de un Liceo Mixto de Segunda Clase, en Graneros:

3) Al señor Ministro de Salud Pública, relativo a la iniciación de los trabajos de construcción del Hospital de Graneros y acerca de la necesidad de construir un nuevo hospital en San Vicente de Tagua-Tagua.

4) Al señor Ministro de Obras Públicas, referente a los siguientes puntos:

a) Terminación del camino de Pelequén a Melipilla, en el tramo comprendido desde Tunca al puente sobre el río Cachapoal y pavimentación de la calle principal del pueblo de Zúñiga; y

b) Construcción de casas de tipo popular por la CORVI, para empleados y obreros, en San Vicente de Tagua Tagua;

5) Al señor Ministro del Interior, para que se estudie la posibili-

dad de construir en San Vicente de Tagua Tagua, un edificio donde puedan funcionar todas las oficinas públicas de la localidad;

6) Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, acerca de los siguientes problemas:

a) Necesidad de que las instituciones de previsión construyan poblaciones para sus empleados y asegurados en la localidad de San Vicente de Tagua Tagua; y

b) Nombramiento de un inspector del trabajo en esa misma localidad, debido a que el cargo se encuentra vacante desde hace más o menos dos años;

7) Al señor Ministro de Educación Pública, sobre construcción de un local para el Liceo Mixto de San Vicente de Tagua Tagua; y

8) Al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de la ampliación de las cañerías de agua potable de San Vicente de Tagua Tagua, a otros sectores de la ciudad.

Del Honorable señor Torres, al señor Ministro de Defensa Nacional, sobre apertura de la oficina de reclutamiento de Vallenar.

Del Honorable Senador señor Barrueto, al señor Ministro de Obras Públicas, para que se solucionen los siguientes problemas:

a) Reparación de los caminos de las comunas de Cunco, Cajón, Vilcún y Cherquenco, en la provincia de Cautín; y

b) Limpieza y canalización del estero de Pumalal y del estero de Loncoche.

Del Honorable Senador señor Aguirre Doolan:

1) Al señor Ministro de Educación Pública, sobre fondos para la reparación del local en que funciona la Escuela N° 59 de Yumbel y, acerca de los recursos para que la Escuela Industrial de Concepción pueda adquirir un autobús.

2) Al señor Ministro de Obras Públicas, relativo a la habilitación de una pasada entre Contulmo y Purén y para que en el Presupuesto de 1962, se consulten los fondos necesarios para efectuar obras de pavimentación en la localidad de Las Ñipas; y

3) Al señor Ministro del Interior, a fin de que en el Presupuesto para el año próximo, se consulten los recursos necesarios para que la Municipalidad de Yumbel pueda terminar el Matadero Municipal de Monte Aguila.

El señor Presidente manifieta que se remitirán estos oficios en nombre de los expresados señores Senadores.

En seguida, usa de la palabra el señor Ministro de Obras Públicas y hace una exposición relacionada con el viaje que realizó a los Estados Unidos de Norteamérica, con el objeto de obtener créditos destinados a financiar obras a cargo de ese Ministerio y negociar convenios sobre préstamos para la adquisición de maquinarias y para la construcción de caminos transversales en las zonas devastadas por los sismos del mes de mayo del año pasado.

Con este motivo, usan de la palabra, además, los señores Frei, González Madariaga, Quinteros y Aguirre Doolan.

A indicación del señor Alessandri (don Fernando), modificada por la Sala, unánimemente se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Ministro y el debate promovido al respecto.

A continuación, usa de la palabra el señor Bossay para referirse al estado en que se encuentran los aviones de la Línea Aérea Nacional y a la organización de esta institución.

Por la vía de la interrupción, y sobre esta misma materia, intervienen, además, los señores Frei, Castro, Ministro de Obras Públicas y Alessandri (don Eduardo).

Prosigue sus observaciones el señor Bossay, y pide se envíe oficio, en su nombre, al señor Contralor General de la República para que informe al Senado acerca del estado en que se encuentra la organización de la Línea Aérea Nacional.

El señor Presidente anuncia que se dirigirá este oficio, en nombre del señor Senador.

A indicación de la Mesa, unánimemente se acuerda prorrogar por sesenta minutos la hora de término de los Incidentes.

El señor Pablo pide, a continuación, se cite a sesiones especiales para considerar las ideas que sustentará el Gobierno en la próxima Conferencia Económica de Montevideo y para tratar la política del Ejecutivo con relación al cobre.

El señor Presidente expresa que, de conformidad a lo dispuesto en el número 3º del artículo 56 del Reglamento, estas sesiones deben ser solicitadas por once señores Senadores y por escrito.

En seguida, el señor Quinteros se refiere a las observaciones del señor Bossay con respecto a la Línea Aérea Nacional y se produce un debate en que participa, además de Su Señoría, el señor Alessandri (don Fernando).

Se suspende la sesión.

Reanudada, usa de la palabra el señor Ahumada y comenta el alza en el precio de artículos de primera necesidad, de la locomoción colectiva particular y el aumento del índice del costo de la vida, lo que, a su juicio, se debe a la política del actual Gobierno, que ha traído como consecuencia una depresión económica.

Luego, y con relación a la edificación de viviendas y del número de metros cuadrados construidos durante el actual régimen, se produce un debate en el que participa, además de Su Señoría, el señor Alessandri (don Fernando).

Por la vía de la interrupción, el señor Rodríguez pide se publique "in extenso" una moción de que es autor el señor Senador, con la que inicia un proyecto de ley que crea la Corporación de Fomento de la Marina Mercante Nacional.

Unánimemente, así se acuerda.

Continúa sus observaciones el señor Ahumada, y analiza el problema agrario y educacional por que atraviesa el País.

Por último, el señor Barros se refiere al discurso pronunciado por el señor Vial en la sesión especial del día de ayer, con relación al plan del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, llamado "Alianza para el Progreso" y a las relaciones comerciales de Chile con ese país.

A indicación del señor González Madariaga, unánimemente se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Ahumada.

Asimismo, y a indicación del señor Contreras (don Víctor), unánimemente se resuelve la publicación "in extenso" de las observaciones del señor Barros.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DEL EJECUTIVO SOBRE PLAN DE OPERACIONES EN BENEFICIO DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Santiago, 20 de julio de 1961.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Como es del conocimiento de Vuestras Señorías el 22 de enero de 1960 el Gobierno suscribió con el Fondo Especial de las Naciones Unidas un Convenio Básico de Asistencia Técnica que mereció Vuestra aprobación el 21 de septiembre último y que durante su vigencia ha reportado positivos beneficios para los objetivos que se tuvieron en vista al concertarlo.

De conformidad a este tipo de instrumentos, el Gobierno puede llevar a cabo proyectos que —tal cual se manifestara en su oportunidad en el seno de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Honorable Cámara de Diputados— encuadren dentro de las normas del Convenio Básico y no otorguen nuevas concesiones ni derechos. Pero, para llevar a efecto otros proyectos que —si bien están dentro de las normas de los Convenios Básicos— se suscriben en beneficio de organismos no gubernamentales o autónomos se requiere de una ley que permita otorgar la garantía del Estado.

En esta situación se encuentra el Plan de Operaciones que el Gobierno espera suscribir en beneficio de la Universidad de Concepción, de cuya aplicación este plantel obtendrá asesoría técnica y equipo para un programa de reforma en la enseñanza tecnológica y servicios de asistencia técnica para aplicación industrial de su Facultad de Ingeniería.

El Programa a que se alude cuenta ya con la aprobación del Fondo Especial de las Naciones Unidas, que ha resuelto aportar US\$ 1.028.233,00 en expertos, becas y equipo del costo total de US\$ 1.885.698,00 que representa la ejecución completa del Plan de Operaciones previsto. El saldo de US\$ 857.465,00 corresponderá a la Universidad de Concepción que deberá ser enterado, parte en especies y servicios y parte en moneda nacional.

Para poner en marcha dicho programa es menester que el Gobierno contraiga ante el Fondo Especial el compromiso de pagar las obligaciones que entre el Gobierno y la Universidad de Concepción se ha acordado sean de cargo de ésta. Falta, pues, que el Gobierno de Chile haga suya obligaciones que serán cumplidas por la Universidad.

El Proyecto de ley que os someto en esta oportunidad a Vuestra aprobación, persigue, como ha quedado establecido, autorizar al Gobierno para que asuma esa responsabilidad subsidiaria que, preciso es reiterarlo, cumplirá la Universidad de Concepción. Por otra parte, cabe tener presente que de la suma de US\$ 857.465,00 a cargo de ese Centro de Estudios, sólo el equivalente a US\$ 23.894,00 le significarán obligaciones efectivas ya que el resto corresponde a inversiones en edificios, bibliotecas, contratación de personal, profesores, etc., que la Universidad tiene financiados en espera de la iniciación del Plan.

Por lo tanto, considerando que este Plan de Operaciones viene a llenar una sentida necesidad en la enseñanza superior; que sus normas, salvo el aspecto anotado, se encuadren dentro del Convenio Básico de Asistencia Técnica con el Fondo Especial de las Naciones Unidas, y de conformidad al artículo 44 N° 2 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestra aprobación con carácter de urgencia para el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Se autoriza al Ministro de Relaciones Exteriores para contraer, hasta por la suma de E° 950.000,00 en nombre del Gobierno de Chile, los compromisos financieros indicados en el Plan de Operaciones acordado en beneficio de la Universidad de Concepción, en conformidad

a las disposiciones del Convenio Básico de Asistencia Técnica celebrado con el Fondo Especial de las Naciones Unidas con fecha 22 de enero de 1960, promulgado el 26 de septiembre del mismo año y que se publicó en el Diario Oficial del 24 de octubre de 1960.

Artículo 2º.—La Universidad de Concepción deberá dar cumplimiento directamente a las obligaciones que el Gobierno de Chile contraiga en el Plan de Operaciones indicado en el Artículo anterior, quedando facultado el Gobierno de Chile, en caso contrario, para pagar las cantidades adeudadas con cargo a los recursos que a la Universidad de Concepción otorga el Artículo 36 de la ley N° 11.575.

(Fdo.): *Jorge Alessandri R.—Enrique Ortúzar E.*

2

*MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL DFL.
Nº 292, DE 1953, ORGANICO DE LA DIRECCION DEL
LITORAL Y DE LA MARINA MERCANTE*

Santiago, 17 de julio de 1961.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Los artículos 9º, 10 y 11 del decreto con fuerza de ley N° 292, de 25 de julio de 1953, publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de agosto de 1953, que contiene la Ley Orgánica de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, establecen la organización interna de dicha Dirección, señalando los Departamentos y Secciones que deben integrarla.

La experiencia en la aplicación de esas normas ha demostrado, atendidas la naturaleza de las funciones que cumple el referido Organismo y las modalidades especiales que ofrecen las realidades sobre las que actúa, que resulta inconveniente para su normal y más expedito desenvolvimiento estar sometido a una organización interna de creación legal.

Ocurre con frecuencia que las cambiantes necesidades de la vida marítima exigen en ciertos momentos prestar mayor atención a algunas actividades de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante sobre otras que, transitoriamente, pueden quedar relegadas a segundo término. Estas circunstancias hacen necesario, en determinados períodos, introducir alteraciones en la estructura interna de esa repartición naval.

Ahora bien, la natural rigidez de la ley dificulta notablemente la oportuna adaptación organizativa que a menudo requiere la Dirección del Litoral en razón de las expresadas circunstancias. Este Servicio precisa gozar de una más adecuada flexibilidad para establecer su ordenamiento interno y evitar así la dilación que puede representarle la tramitación de una ley especial.

En atención a lo expuesto, el Gobierno que presido ha estimado necesario promover una modificación del decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, con miras a obtener el objetivo señalado y ha creído que ello se conseguiría estableciendo que la organización interna de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante sea fijada mediante Decreto Supremo.

Consecuente con lo anterior, tengo a honra someter a vuestra consideración, el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*—Reemplázase el artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 292, de 25 de julio de 1953, por el siguiente:

“La organización interna de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante será fijada por decreto supremo”.

Artículo 2º.—Deróganse los artículos 10 y 11 del decreto con fuerza de ley referido en el artículo precedente de esta ley”.

(Fdos.): *Jorge Alessandri.*— *Joaquín Fernández.*

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
REEMPLAZA GLOSA DEL PRESUPUESTO VIGENTE.

Santiago, 20 de julio de 1961.

Con motivo de la moción, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Reemplázase en el ítem 07|01|27.7 del Presupuesto del Ministerio de Economía del año 1961, la glosa: “Consortio Cooperativas Vitivinícolas de Chile”, por “Cooperativas Vitivinícolas de Chile”.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.*— *Ernesto Goycoolea.*

4

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCION CON EL QUE ESTE CONTESTA A
OBSERVACIONES DE LOS SEÑORES GONZALEZ MA-
DARIAGA Y MAURAS SOBRE ACUERDO DE LA ASO-
CIACION DE ARMADORES DE CHILE SOBRE CANCE-
LACION DE TRANSPORTE DE MERCADERIA ENTRE
EL SUR Y EL NORTE DEL PAIS

En respuesta al oficio N° 1987 de 21 de junio último, dirigido a este Ministerio por el Honorable Senado a petición de los Honorables Senadores Juan Luis Maurás y Exequiel González Madariaga, me es grato transcribir a esa Honorable Corporación lo que sobre el particular informa la Empresa Marítima del Estado, en nota N° 1956, de 6 del presente mes:

“En respuesta a su atenta N° 110, de 28 del mes pasado, en la cual transcribe oficio N° 1987 del 21 de junio ppdo., del Senado de la República, referente al acuerdo tomado por los Armadores de Cabotaje sobre el pago de los fletes marítimos, me es grato informar a Ud.:

1º.—Con fecha 1º de marzo del presente año esta Empresa adhirió al acuerdo que en conjunto con las firmas navieras Martínez, Pereira &

Cía., Haverbeck & Skalwein S. A., Valk & Monckton y Naviera Norte Grande, se convino:

- a) Que los fletes de cabotaje serán cancelados al contado;
- b) La recaudación de los fletes correspondientes a Santiago, Valparaíso y San Antonio, será efectuada por la Asociación Nacional de Armadores;
- c) La comisión a los Agentes embarcadores, se fijó en un máximo del 5% sobre el valor neto de los fletes;
- d) La duración del Convenio, será hasta el 31 de diciembre de 1961, renovable salvo aviso de las partes.

2º.—Las razones por las cuales esta Empresa estimó aconsejable su participación en este acuerdo, fueron:

a) Los fletes, como norma general, es un servicio que debe ser cancelado al contado, especialmente en la actividad marítima, en que un 60% de ellos deben ser destinados al pago de sueldos y jornales;

b) La práctica de otorgar créditos fue degenerando hasta otorgar plazos muy largos, con intereses muchas veces nulos y sin discriminación de clientes, lo cual trajo como consecuencia una rebaja indirecta en las tarifas, un número creciente de compromisos sin cumplir y una competencia desleal del armador económicamente fuerte, frente al débil.

c) En esta Empresa estatal el otorgamiento de crédito es una operación delicada, ya que involucra el riesgo del no cumplimiento por parte del cliente y, por lo tanto, la responsabilidad del funcionario correspondiente”.

Saluda atentamente a US.— (Fdo.): *Julio Philippi I.*

5

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL
QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SE-
ÑOR RODRIGUEZ SOBRE DIVERSOS PROBLEMAS QUE
AFECTAN A LAS PROVINCIAS DE VALDIVIA Y
LLANQUIHUE

Santiago, 24 de julio de 1961.

Por oficio N° 1586, de 1º de diciembre último, V. S. ha solicitado de esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Senador don Aniceto Rodríguez, la solución de diversos problemas que afectan a las provincias de Valdivia y Llanquihue.

Al respecto, cúmpleme informar a V. S. lo que sigue:

Camino Panguipulli-Liquiñe.— El camino en referencia, corresponde al sector Planta Hidroeléctrica Pullinque-Coñaripe, del camino Panguipulli-Liquiñe, cuyas obras, contratadas con la firma Eugenio Antoine y Cía. por valor de E° 125.000, se encuentran en ejecución, y deberán quedar terminadas el 31 de diciembre del presente año.

Oficinas Públicas de San José de la Mariquina.— La Dirección del ramo no cuenta, por ahora, con los fondos necesarios para llevar a cabo esta obra.

Escuela N° 10, de Llanquihue.— Corresponde al Ministerio de Educación Pública calificar, previamente, las nuevas construcciones escolares

y otorgar los fondos necesarios que permitan su realización.

Inclusión de la comuna de Panguipulli en la ley 8946.— Por decreto N° 2701, de 15 de diciembre de 1960, se declaró la vigencia de la Ley General de Pavimentación N° 8946, en la comuna indicada.

Durante el año en curso se acumularán fondos tendientes a abordar un plan mínimo de obras en 1962, en relación con el monto de dichos fondos que alcanzan a E° 4.800.— anuales, aproximadamente.

Dios guarde a V. S. — (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

6

OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE EDIFICIO PARA EL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL, EN LOTA.

Santiago, 21 de julio de 1961.

Acuso recibo del atento oficio de V. E. N° 2097, de 11 del mes en curso, por el cual se sirve transmitir a esta Secretaría de Estado la petición del Honorable Senador señor Humberto Aguirre Doolan, relativa a la necesidad de dar término a la construcción del nuevo edificio para el Servicio de Seguro Social, en la ciudad de Lota, que se encuentra actualmente paralizada.

Debo expresar a V. E. que el citado oficio ha sido enviado, por providencia de esta misma fecha, al Director General del Servicio mencionado para su informe, con el objeto de ponerlo en conocimiento de esa Honorable Corporación, oportunamente.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

7

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHUMADA SOBRE CONSTRUCCION DE POBLACIONES EN CHIMBARONGO, POR CUENTA DE CAJAS DE PREVISION

Santiago, 21 de julio de 1961.

Me es grato acusar recibo del atento oficio de V. E. N° 2091, de 11 de julio en curso, por el cual solicita, a nombre del Honorable Senador señor Hermes Ahumada, se considere la posibilidad de construir poblaciones para empleados y obreros, por cuenta de las diversas instituciones de previsión, en la comuna de Chimbarongo, debido a que el problema habitacional reviste serios caracteres.

Debo expresar a V. E. que esta petición se ha enviado a las instituciones dependientes de esta Secretaría de Estado, con el objeto de que sea considerada en los estudios que se realizan al efecto. Tan pronto se obtenga una respuesta sobre el particular, se pondrá en conocimiento de esa Honorable Corporación.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

*OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVA-
CIONES DEL SEÑOR CHELEN SOBRE CONSTRUCCION
DE HOGAR SOCIAL PARA SINDICATOS Y CONFEDER-
ACION DE EMPLEADOS PARTICULARES, EN CO-
QUIMBO.*

Santiago, 21 de julio de 1961.

Junto con acusar recibo de su atento oficio N° 2074, de 11 de los corrientes, por el cual solicita, a nombre del H. Senador señor Alejandro Chelén, se acoja favorablemente la petición formulada por los Sindicatos y la Confederación de Empleados Particulares de Coquimbo, en el sentido de que se incluya en los estudios para la construcción de un edificio para Sucursal de la Caja de Empleados Particulares en ese Puerto, un local destinado a Hogar Social de esa central gremial, me es grato expresar a V. E. que, con esta misma fecha, se ha enviado a la Caja aludida el oficio en referencia, para su consideración.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Hugo Gálvez Gajardo.*

*OFICIO DEL INTENDENTE DE ÑUBLE CON EL QUE
ESTE DA CONTESTACION A OBSERVACIONES DEL
SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE FALTA DE LOCA-
LES ESCOLARES EN LAS PROVINCIAS DE ÑUBLE,
CONCEPCION Y ARAUCO*

Señor Presidente:

El Honorable Senador don Humberto Aguirre Doolan en su discurso pronunciado el día 21 de junio último, durante la 10ª Sesión Ordinaria del Senado, manifestó que la Provincia de Ñuble requiere con urgencia 7 locales escolares y con mediana urgencia 2.

El Intendente infrascrito, conocedor profundo del alarmante déficit de locales escolares en Ñuble, se hace un deber en rectificar la apreciación del Honorable Senador señor Aguirre y se permite proporcionar a US. el siguiente informe sobre este grave problema, cuya solución está solicitando insistentemente el Supremo Gobierno:

A raíz de los sismos del mes de mayo de 1960 se derrumbaron 11 edificios escolares, quedaron sumamente dañados 97, debiendo clausurarse 18 de estos últimos por el peligroso estado en que quedaron.

Concretando algunos casos de escuelas con problema de local en *apremiante situación*, puedo señalar las siguientes:

Departamento de Chillán:

Escuela N° 15.—No funciona por falta de local.

Escuela N° 26 de El Rosal.—Local arrendado, estuvo cerrada por

daños mayores en 1960; con reparaciones de emergencia reanudó trabajos. Necesita reconstrucción (200 niños).

Escuela N° 27 de Colliguay.—Local arrendado, estuvo cerrada por daños mayores en 1960. Es un edificio de adobes en estado peligroso. Necesita reparaciones. Hay terreno donado en tramitación (200 niños).

Escuela N° 28 Vegas de Saldías.—Estuvo cerrada en 1960 por daños mayores. Está en pésimo estado. Hay ofrecimiento de una cuadra de terreno. Es urgente una construcción para 150 niños.

Escuela N° 33 Bustamante.—El edificio cayó con el sismo. Dejó de funcionar mientras los vecinos levantaron una rancho. Es urgente construir local (200 niños).

Escuela N° 41 de Malloa.—Estuvo cerrada en 1960. Hay terreno donado en tramitación.

Escuela N° 47.—Local arrendado, en peligroso estado de conservación.

Escuela N° 49.—Local cedido, en peligroso estado de conservación. Hay posibilidad de contar con terreno.

Escuela N° 57.—Local fiscal, necesita reparación.

Escuela N° 59.—Local estuvo clausurado; apuntalando murallas para impedir su caída, se reiniciaron trabajos este año. Posee terreno fiscal donado por Cooperativa de Colonos. Es urgente construir local para 150 niños.

Escuela N° 60.—Local arrendado, destruido por los sismos. Escuela clausurada en 1960. Reabierto funcionando en carpas del Regimiento Chillán, hubo de entregarlas por el Ministerio de Agricultura (Confin). Hay terrenos donados por el Ministerio de Agricultura (Confin).

Departamento de San Carlos:

Escuela N° 15 de Cachapoal.—Local arrendado, quedó en pésimo estado por el sismo. Tiene terreno fiscal. Es urgente construir local para 300 niños.

Escuela N° 24 Puente Ñuble.—Local cedido, destruido por los sismos. Estuvo clausurado. Reanudó trabajos en un barracón de madera, de emergencia, facilitado por la firma Yaconi. Es urgente una construcción nueva y hay posibilidad de donación de terreno. Población escolar es de 250 niños.

Escuela N° 32 de Tiuquilemu.—Local arrendado, en pésimas condiciones. Tiene terreno fiscal. Población escolar de 250 niños.

Escuela N° 34 de Lircay.—Terreno fiscal, local ruinoso. Urge construcción para 150 niños.

Escuela N° 50 de Piedra Lisa.—Local destruido por el sismo. Estuvo clausurada. Reanudó trabajos en una puebla de inquilinos, en forma provisoria. Tiene terreno fiscal. Es urgente un local para 150 niños.

Departamento de Itata:

Escuelas N°s 6 y 7 Cobquecura.—Urgentes reparaciones.

Escuela N° 24 Hualte.—Pésimo local. Hay terreno fiscal.

Escuela N° 27 El Castillo.—Local pésimo.

Escuela N° 38 Rincomávida.—Arrendado. Local destruido. No funciona. Necesita escuela para 150 niños.

Escuela N° 39 Trehualemu.—Arrendado. Sin local. No funciona.

Escuela N° 41 El Pinar.—Local cedido, destruido. No funciona.

Hay ofrecimiento de terreno. Es necesario un local para 200 niños.

Escuela N° 50 Colmuyao.—Arrendado. Pésimo estado; hay ofrecimiento de terreno. Población escolar de 150 niños.

Escuela N° 54 Buchupureo.—Urgente ampliación.

Escuela N° 59 Pangue.—Cedida. Local en mal estado.

Departamento de Bulnes:

Escuela N° 9.—Arrendado; pésimo estado.

Escuela N° 10 Santa Clara.—Sin local, destruido por los sismos; cursos aislados trabajan casi al aire libre. Es urgente contruir local para 250 niños.

Escuela N° 11 Quiriquina.—Pésimo estado. Urgen reparaciones.

Escuela N° 12 San Antonio.—Cedido. Pésimo estado. Necesita local para 100 niños.

Escuela N° 15 Canta Rana.—Local en pésimo estado. Urgen reparaciones.

Escuela N° 25 Queime.—Sin local. No funciona. Donación de terreno en trámite. Es urgente construir local para 150 niños.

Escuela N° 32 Coyanco.—Sin local. Donación de terreno en trámite. Funciona restringidamente en un corredor. Es urgente construcción local para 250 niños.

Escuela N° 37 Liucura.—Sin local. Tiene terreno. Es urgente construir local para 150 niños.

Departamento de Yungay:

Escuela N° 3.—Local destruido. Hay posibilidad de obtener terreno. Población escolar es de 100 niños.

Escuela N° 9 Copihual.—Arrendado. Local en construcción por vecinos. Hay ofrecimiento de terreno. Es urgente atender a 250 niños.

Escuela N° 10.—Arrendado, sin local; no funciona. Es urgente atender 100 niños.

Escuela N° 15 Panqueco.—Sin local; arrendado; cerrada. Es urgente atender 100 niños. Hay posibilidad de obtener terreno.

Escuela N° 16.—Sin local; arrendado. Es urgente atender 200 niños.

Escuela N° 45 San Gregorio.—Local malo. Hay ofrecimiento de terreno. Población escolar 150 niños.

Escuela N° 49 Cartago.—Fiscal. Local pésimo. Población escolar 150 niños.

En resumen, existen, en la provincia de Ñuble 40 escuelas cuyos locales requieren, con urgencia y mediana urgencia su construcción. Cabe hacer notar que el Supremo Gobierno ha entregado últimamente a la provincia 12 nuevos locales y que no figuran en la presente relación; 7 de ellos han sido edificados por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y 5 por la Dirección de Arquitectura.

Finalmente, debo explicar a SS. que el hecho de aparecer funcionando algunas de las escuelas que incluye esta nómina no significa que sus locales estén ni siquiera regulares porque, conforme a instrucciones del Ministerio de Educación, se procuró que reiniciaran cuanto antes sus

labores, pero muchas lo tuvieron que hacer en forma muy difícil, ocupando locales en pésimas condiciones y sólo provisoriamente reparados.

Agradeciendo anticipadamente la atención que el señor Presidente del Senado se sirva dispensar al presente oficio, tiene el agrado de saludarle muy atentamente

(Fdo.): *Gonzalo Gazmuri Pesse*, Intendente de Ñuble.

10

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL DFL. N° 256, DE 20 DE MAYO DE 1931, SOBRE TITULOS DE DOMINIO POR CONCESION DE TIERRAS FISCALES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca de una moción del Honorable Senador señor Humberto Aguirre, en que propone un proyecto de ley que establece que los títulos gratuitos otorgados por concesión de tierras fiscales, de acuerdo con la legislación vigente, los que se concedan en adelante y, en especial, los que se entregaron en virtud del DFL. N° 256, se entienden como entregados a la sociedad conyugal, si el beneficiario es casado legalmente.

Expresa la moción en informe que el citado DFL. 256, de 20 de mayo de 1931 y otros textos legales que autorizaron al Presidente de la República para conceder gratuitamente el dominio de terrenos fiscales han sido interpretados, en el aspecto que indicaremos en seguida, de dos maneras muy diferentes por los Tribunales y la doctrina.

En efecto, por una parte, existen opiniones en el sentido de que deben aplicarse a tales concesiones los artículos 1726 y 1732 del Código Civil, que disponen que los bienes que los cónyuges, que viven bajo el régimen de sociedad conyugal, adquieran a título gratuito, durante el matrimonio, incrementarán su haber propio y no el de la sociedad conyugal.

En cambio, la gran mayoría de los pareceres se inclinan por sostener que, no obstante haberse adquirido estos predios por concesión gratuita de dominio, ellos entran al haber de la sociedad conyugal en forma definitiva e irrevocable. Para sostener tal criterio, se fundan en que los ordenamientos legales que rigen estas concesiones gratuitas de tierras fiscales imponen al beneficiario numerosas exigencias y el cumplimiento de prestaciones patrimoniales, que harían perder el carácter de gratuidad al título. Así, el artículo 3° del referido DFL. 256 establece que el título definitivo de la propiedad se otorgará al colono después de tres años, contados desde la fecha del acta de entrega provisoria de la hijuela, siempre que acredite haber residido personalmente en la respectiva hijuela por ese mismo espacio de tiempo, haberla cerrado convenientemente y haber construido en ella su casa habitación.

Termina la parte expositiva de la moción en estudio expresando que esta dualidad de interpretaciones está produciendo hondas dificultades entre las familias de los coronos, las que se han ido acrecentando a medida que los terrenos se valorizan, razón por la que se hace necesario dictar una ley interpretativa que solucione el asunto, disponiendo que tales bienes y los que se entreguen en adelante deben considerarse pertenecientes al haber de la sociedad conyugal.

Vuestra Comisión reconoce la justicia de los fundamentos que inspiraron esta iniciativa de ley y estima que las disposiciones del citado DFL. N° 256, antes analizado, son convincentes para concluir que los predios adquiridos del Fisco, en virtud de las expresadas concesiones gratuitas, deben ingresar al haber de la sociedad conyugal del beneficiario casado bajo este régimen y no a su haber propio.

Considera, además, que debe ampliarse el ámbito de aplicación de estas disposiciones, extendiéndolo a todos los inmuebles adquiridos del Fisco por los títulos señalados, sean rurales, urbanos o suburbanos en cualquiera zona del país en que estén ubicados.

Sin embargo, vuestra Comisión no acepta el carácter interpretativo que tiene el proyecto propuesto en la moción en informe, por cuanto él vendría a alterar situaciones jurídicas constituidas al amparo de las leyes que se pretenden interpretar.

Os advertimos que existe un texto legal que ya ha abordado el asunto que hemos tratado en este dictamen, cual es el DFL. N° 65, de 22 de febrero de 1960. En efecto, dicho decreto con fuerza de ley, que se refiere al otorgamiento de títulos gratuitos sobre tierras fiscales rurales situadas en las provincias de Bío-Bío a Chiloé insular inclusive, en su artículo 12º, dispone que los inmuebles adquiridos en virtud de las concesiones allí consultadas, por un beneficiario casado bajo el régimen de la sociedad conyugal, se considerarán pertenecientes al haber de dicha sociedad.

En virtud de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*Los inmuebles adquiridos del Fisco por concesión gratuita de dominio, en favor de beneficiarios casados bajo el régimen de sociedad conyugal, se considerarán pertenecientes al haber de dicha sociedad”.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 1961.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Larraín (Presidente), Alessandri, don Fernando, Alvarez, Palacios y Tomic.

(Fdo.): *Raúl Charlán Vicuña*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE AMNISTIA A DON JOSE FLORENCIO QUIROGA GATICA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca de una moción del Honorable Senador señor Tomás Pablo, con la cual inicia un proyecto de ley que concede amnistía al señor José Florentino Quiroga Gatica.

El beneficiario fue condenado por el Tercer Juzgado del Crimen de Concepción, en sentencia de fecha 25 de enero de 1934, como autor de la muerte del señor Enrique Illanes, a cumplir la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo.

Se encuentra establecido en el fallo condenatorio que el reo, chofer de un automóvil de alquiler, sostuvo con la víctima, que desempeñaba el mismo oficio y que estacionaba su vehículo en el mismo paradero, una riña por motivos relacionados con su trabajo, en la cual el hechor golpeó a éste en la frente con una herramienta mecánica. La víctima, con un traumatismo cráneo-cerebral, caminó algunas cuadras para denunciar a Carabineros la lesión de que había sido objeto, la que en definitiva le produjo la muerte.

Vuestra Comisión, atendiendo a las circunstancias y móviles del delito, a que el reo cumplió íntegramente su condena y a la conducta observada por esta persona en los veinticuatro años que han transcurrido desde que salió en libertad, estima que debe otorgársele la gracia que propone la moción en informe.

En virtud de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese amnistía, para todos los efectos legales, a José Florentino Quiroga Gatica, condenado por sentencia del Tercer Juzgado del Crimen de Concepción, de 25 de enero de 1934, confirmada por la I. Corte de Apelaciones de esa ciudad, con fecha 2 de abril del mismo año, como autor de la muerte de Enrique Illanes, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo y a las accesorias correspondientes”.

Sala de la Comisión, a 18 de julio de 1961.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Larrain (Presidente), Alessandri, don Fernando, Alvarez y Palacio.

(Fdos): B. Larrain.— F. Alessandri.— H. Alvarez.— G. Palacios.— Raúl Charlín Vicuña, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LE-
GISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN
EL PROYECTO QUE OTORGA PERSONALIDAD JURI-
DICA AL INSTITUTO O'HIGGINIANO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca de un Mensaje del Ejecutivo que propone un proyecto de ley que otorga personalidad jurídica al Instituto O'Higginiano y consulta normas respecto de los objetivos y funcionamiento de esta entidad.

Expresa el Mensaje en referencia que en razón de las altas finalidades de bien público que persigue dicha institución se hace necesario susstraerla de la legislación común, otorgándole por ley especial el carácter de persona jurídica lo que le representará una situación destacada que vendrá a facilitar el desarrollo de sus actividades.

Tales finalidades, agrega el Ejecutivo al proponentes esta iniciativa, son las mismas que las consignadas en los estatutos que regían la "Sociedad Amigos de Chile", fundada por decreto supremo que dictó el 5 de agosto de 1818 el Libertador Bernardo O'Higgins; y si se ha denominado ahora a esta entidad "Instituto O'Higginiano", ha sido como una manera de acentuar el recuerdo del Prócer en las generaciones actuales y de vincular estrechamente su nombre en las obras que la institución en referencia realiza.

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, compartiendo plenamente las razones que inspiraron este Mensaje, tiene el honor de recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo 1º*—Concédese personalidad jurídica al Instituto O'Higginiano, que se regirá por la presente ley y por los Reglamentos generales o particulares que dicte para el desarrollo de sus actividades nacionales o locales, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Justicia.

Artículo 2º—El objeto de la corporación es el siguiente: a) estimular por todos los medios los sentimientos patrióticos y cívicos; b) conmemorar los grandes días de la Patria y contribuir a acrecentar el prestigio de las instituciones de la República; c) robustecer en cada ciudadano el sentimiento de la chilenidad; d) difundir la vida y acciones notables de los próceres y de los ciudadanos que han enaltecido a Chile, y e) propiciar, en los establecimientos educacionales, conferencias y certámenes patrióticos, con ocasión de las efemérides nacionales, tendientes a despertar en la niñez los sentimientos de civismo y de solidaridad social que caracterizaron la obra de O'Higgins.

Artículo 3º—El domicilio del Instituto será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda organizar en cualquier parte del país, entida-

des congéneres, de carácter autónomo, sin otras condiciones que las de someterse a las prescripciones de la presente ley y a los Reglamentos Generales o Particulares que se dicten con arreglo al artículo anterior”.

Sala de la Comisión, a 18 de julio de 1961.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Larraín (Presidente), Alessandri, don Fernando y Alvarez.

(Fdo.): *B. Larraín.— F. Alessandri.— H. Alvarez.— Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

13

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN LA SOLICITUD SOBRE AMNISTIA A DON ALBERTO CALIXTO POBLETE.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca de la solicitud de amnistía del señor Alberto Calixto Poblete.

El peticionario fue condenado, por sentencia de 8 de agosto de 1950, por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, como autor de delitos reiterados de estafa y falsificación de instrumentos mercantiles con perjuicio de terceros, a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo.

A la época de la perpetración de estos hechos delictuosos, el solicitante desempeñaba el cargo de oficial del Sexto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de esta ciudad. Las estafas consistieron en el aprovechamiento, en su propio beneficio, del dinero de las fianzas fijadas para la libertad provisional, que obtenía de los procesados, mediante engaño. La falsificación de instrumentos mercantiles con perjuicios de terceros, está configurada por el hecho de haber girado el peticionario cheques en talonarios pertenecientes a otras personas y suscritos con firmas imaginarias.

Vuestra Comisión llegó al convencimiento, luego de haber estudiado los antecedentes del respectivo proceso, que la forma reiterada en que se cometieron estos delitos y las circunstancias y móviles que acompañaron su ejecución, demuestran que existe en el sujeto un factor de peligrosidad que aconseja denegar la gracia que pide.

En mérito de estas consideraciones, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha rechazado la solicitud en informe, razón por la cual os propone su archivo, ya que constitucionalmente no procede seguir su tramitación por tratarse de un asunto que es materia de ley.

Sala de la Comisión, a 28 de junio de 1961.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Bulnes (Presidente), Alessandri, don Fernando y Palacios.

(Fdos.) : *F. Bulnes.*— *F. Alessandri.*— *G. Palacios.*— *Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

14

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTICULO 103 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley, originado en una Moción del Honorable Senador señor Galvarino Palacios, que agrega un nuevo inciso al artículo 103 del Código Orgánico de Tribunales, relativo a las normas a que debe sujetarse la Corte Suprema para adoptar sus acuerdos.

El proyecto de ley propuesto, como lo expresa la Moción en su parte expositiva, consulta una fórmula tendiente a evitar que las dos salas en que se divide la Corte Suprema para su funcionamiento pronuncien, sobre un misma materia, fallos contradictorios.

Aunque el hecho es de rara ocurrencia, aconteció recientemente: la Segunda Sala de dicho Tribunal, en sentencia de 22 de mayo del presente año, declaró improcedente el pago de la indemnización establecida en el artículo 58 de la ley N^o 7.295, en favor de ex empleados amparados por la indemnización especial del artículo 203 de la ley N^o 13.305; y tres días más tarde, la Primera Sala del mismo Tribunal, en sentencia de fecha 25 de mayo, resolvió, en un asunto que se fundaba en idénticos antecedentes, que procedía el pago de la referida indemnización.

La circunstancia de que la Corte Suprema no haya podido sentar una doctrina uniforme en esta materia ha tenido vasta repercusión en la opinión pública, por la importancia de los intereses en pugna, lo cual no contribuye, evidentemente, a la respetabilidad de nuestro más alto Tribunal de Justicia. Este hecho lesiona, además, el prestigio y solidez de sus resoluciones, llamadas a aunar el criterio interpretativo de la ley y a formar la jurisprudencia que sirve de orientación a los tribunales inferiores.

Vuestra Comisión comparte ampliamente los fundamentos de la Moción en informe y presta su aprobación al proyecto de ley en ella propuesto, en los mismos términos en que viene formulado, estimando innecesario hacer un análisis particular, pues su alcance se depende de su sola lectura. Deja constancia, sin embargo, que el procedimiento establecido regirá para todos los acuerdos que le corresponda adoptar a la Corte Suprema.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Agrégase al artículo 103 del Código Orgánico de Tribunales, el siguiente inciso:

“Si durante el acuerdo se advierte que la decisión puede ser contradictoria con la pronunciada sobre la misma materia por otra de sus salas, se dejará sin efecto el acuerdo y la causa se verá de nuevo por los jueces que integraron la Sala en que aquélla había quedado en acuerdo, conjuntamente con los que funcionen en la que dictó la resolución anterior. A esta audiencia concurrirá, además, el Presidente de la Corte”.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 1961.

Acordada en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Larráin (Presidente), Alessandri, don Fernando, Alvarez, Palacios y Tomic.

(Fdos.): B. Larráin.— F. Alessandri.— H. Alvarez.— G. Palacios.— R. Tomic.— Raúl Charlín Vicuña, Secretario.

15

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE DONACION DE UN TERRENO EN BRASILIA PARA LA SEDE DE LA EMBAJADA DE CHILE

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, aprobado por la H. Cámara de Diputados, mediante el cual se autoriza al Presidente de la República para que, representado por el Embajador de Chile, ejecute los actos jurídicos necesarios para aceptar, en las condiciones que expresamente se señalan, la donación de un terreno que el Brasil hace a Chile por intermedio de la Compañía Urbanizadora de la Nueva Capital (NOVACAP), a fin de que se construya en él un edificio destinado a la Misión Diplomática chilena en la nueva capital de ese país.

Sabe el Honorable Senado, que el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil procedió a instalar la Capital Federal en la comarca de Planaitina, Estado de Goias con el nombre de Brasilia. Con el objeto de planificar esta nueva ciudad y sus servicios públicos, en general, se dictó una adecuada legislación que consultó, desde luego, la creación de la “Compañía Urbanizadora de la Nueva Capital del Brasil” (NOVACAP).

Este organismo ha tomado las medidas pertinentes para obtener, dentro de un plazo adecuado, la radicación en la nueva Metrópolis de las representaciones diplomáticas de los diferentes países, reservando para ellas áreas de terrenos necesarios para la construcción de los edificios de las respectivas Misiones. Estos terrenos serán donados por el referido organismo a cada uno de los países.

El terreno asignado a nuestro país está ubicado dentro del sector residencial de Brasilia, tiene una superficie de 25.000 m². y se individualiza como el lote N^o 11, con los siguientes deslindes: 100 metros de frente a la Avenida de las Naciones; 250 metros por los límites laterales y 100 metros de contra frente.

La donación propuesta por NOVACAP establece ciertas condiciones, que la Comisión estudió detenidamente a la luz de los antecedentes que le proporcionó el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Tales modalidades están contenidas en un documento brasileño denominado "Instrucciones Preliminares para la construcción de las Embajadas en Brasilia" y en la Resolución N^o 10 del Consejo de Administración de la NOVACAP.

Así es que, los lotes denados deben destinarse solamente a residencia de los Embajadores y a la Cancillería; el terreno se considerará utilizado cuando se inicien las obras de construcción, pudiendo éstas comenzarse tan pronto se haya formalizado el acto de donación; la superficie edificada no podrá exceder del 40% del área total del terreno; la altura máxima de las construcciones será de tres pisos; los proyectos de construcción deberán ser presentados a la consideración de la NOVACAP antes de iniciarse las obras; el personal de la Misión deberá residir en otro local distinto del cedido para la Embajada y, si bien no se formulan exigencias en cuanto al estilo arquitectónico, se recomienda que los proyectos sean elaborados por profesionales que utilicen un estilo contemporáneo. Se consultan también otras disposiciones que, por ser nimias, no se consignan en este informe.

A su vez, el Consejo de la Compañía Urbanizadora de la Nueva Capital del Brasil, en uso de sus atribuciones legales, aprobó, con fecha 12 de diciembre de 1957, las normas para la cesión de las áreas urbanas de Brasilia que serían destinadas a sedes de las representaciones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de la República Federal.

Las más importantes estipulaciones en este sentido consisten en que las áreas reservadas y delimitadas por NOVACAP para ser cedidas, a título gratuito, a las representaciones diplomáticas, deberán ser utilizadas por éstas en el plazo de dos años, a partir desde la fecha de la cesión y las edificaciones que en ellas se hagan no podrán ser utilizadas sino que para los fines específicos a que hayan sido destinadas, so pena de caducidad de la cesión.

Como puede colegirse, sólo hay dos causales que, a juicio de la Comisión, coinciden, por lo demás, con la opinión de los organismos técnicos chilenos que estudiaron este mismo asunto, pueden constituir resolución de la cesión. Consisten ellas: 1^o) en no cumplir la obligación de iniciar la construcción de las obras destinadas a sede de la Embajada en los terrenos cedidos, dentro del plazo ya indicado de dos años, sin que exista la obligación de terminarlos en plazo fijo; y 2^o) cambiar o desvirtuar el destino asignado a la edificación que se levante en ellos. Las demás condiciones que se establecen son propias del acto jurídico a ejecutarse y no merecen reparos.

Todas las estipulaciones contenidas en el proyecto de ley en informe deberán consignarse en la correspondiente escritura de cesión del

predio, dejándose establecido en ella, expresamente, que la donación de NOVACAP se hace al Estado chileno, disponiéndose que se entenderán cumplidos los requisitos estipulados en el Párrafo III de la Resolución N° 10 de NOVACAP, este es, el plazo de dos años para utilizar el terreno cedido, por el solo hecho de comenzarse la construcción dentro del tiempo señalado para su utilización.

El Embajador de Chile en Brasil, o en su defecto el Encargado de Negocios, suscribirá los documentos y escrituras pertinentes al acto de cesión.

Para hacer más expedito este acto, se consigna una disposición en el proyecto que excluye la aplicación de determinados preceptos de nuestra legislación vigente y que, normalmente, se requieren en caso de venta o de cesión de bienes al Fisco. Tales son el N° 3 del artículo 6° del Reglamento Orgánico del Consejo de Defensa Fiscal, que impone la obligación al Departamento de Procuraduría Fiscal de hacer el examen legal de los títulos de las propiedades fiscales; el artículo 35 de la ley 10.336, Orgánico de la Contraloría General de la República que, en su letra k), ordena al Departamento de Crédito Público y Bienes Nacionales redactar con el Departamento Jurídico, las escrituras públicas a que deben reducirse las resoluciones gubernamentales que autoricen la adquisición para el Estado de bienes raíces o de derechos afectos a los mismos; y las disposiciones de los Decretos del Ministerio de Tierras y Colonización que fijan normas para la presentación de expedientes de particulares que ofrezcan vender o ceder al Fisco bienes raíces de su dominio.

Las estipulaciones a que quedará sujeta la donación, mediante la ley que se propone, y la naturaleza tan especial de este acto, hacen aconsejable la no aplicación de los preceptos legales ya citados, criterio que comparte plenamente esta Comisión.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores hizo presente que el actual edificio que constituye la sede de nuestra Embajada en Río de Janeiro se encuentra en venta y su enajenación está en vías de concretarse en una fecha próxima, caso en el cual el producto de la compraventa ingresaría a rentas generales de la Nación. Es indudable que los recursos que provengan de esta enajenación servirán en parte para pagar las obras que se construyan; pero, se requerirá, en todo caso, de una ley especial que arbitre los recursos necesarios para iniciar la obras de la Embajada de Chile en Brasilia y, en su oportunidad, el Congreso Nacional deberá conocer y debatir el proyecto respectivo, circunstancia que nos ahorra, por ahora, un comentario especial sobre la materia.

Por último, se establece en el artículo 2° que el edificio de la Embajada se levantará conforme a los planos que resulten premiados en un concurso público a que se convocará a los profesionales inscritos en el Colegio de Arquitectos de Chile.

Vuestra Comisión estimó deferente llamar también a participar en este concurso a arquitectos brasileños y aceptó, por tanto, una modificación en este sentido, propuesta por los señores Letelier, Jaramillo y Correa y aceptada, también, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Todos los antecedentes expuestos movieron a vuestra Comisión a aprobar el proyecto de ley en informe, con la siguiente enmienda:

Artículo 2º

Ha sustituido, en su único inciso, el complemento "entre todos los profesionales inscritos en el Colegio de Arquitectos de Chile" por la siguiente frase: "al cual se convocará a todos los profesionales inscritos en el Colegio de Arquitecto de Chile y a los arquitectos brasileños".

Con la modificación anterior, el proyecto que os recomendamos aprobar queda como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para que, representado por el Embajador de Chile o, a falta de éste, por el Encargado de Negocios, suscriba los documentos y escrituras que fueren necesarios para aceptar, en las condiciones que más adelante se indican, la donación de un terreno que el Brasil hace a Chile, por intermedio de la Compañía Urbanizadora de la Nueva Capital (NOVACAP), creada por ley Nº 2.874, de 19 de septiembre de 1956.

A) La donación está sujeta a las siguientes estipulaciones: a) que el Estado de Chile construya en el terreno donado el edificio sede de su representación diplomática ante el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil, y b) que la edificación se acomode, en tiempo y demás particularidades, a lo establecido en la Resolución Nº 10 del Consejo de Administración de la Compañía Urbanizadora de la Nueva Capital (NOVACAP), y a las instrucciones preliminares para la Construcción de las Embajadas en Brasilia, documentos que deberán insertarse en la escritura de donación, como parte integrante de ella;

B) El terreno donado es el lote Nº 11, conforme al proyecto existente en el Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la Compañía indicada (NOVACAP) y mide cien metros de frente a la Avenida de las Naciones; doscientos cincuenta metros por los límites laterales y cien metros de contra frente, o sea, veinticinco mil metros cuadrados. El lote deslinda con los lotes números 10 y 12 de la misma cuadra;

C) Se entenderán cumplidos los requisitos estipulados en el Párrafo III de la ya antes citada Resolución número 10 de NOCACAP, esto es, el plazo de dos años para utilizar el terreno cedido, por el solo hecho de comenzarse la construcción dentro del tiempo señalado para su utilización;

D) En la escritura correspondiente deberá dejarse satisfactoriamente establecido que la Compañía Urbanizadora de la Nueva Capital dona este terreno al Estado de Chile;

E) No serán aplicables en el presente caso las siguientes disposiciones: Nº 3º del artículo 6º del Decreto Nº 3.560, de 10 de julio de

1958, del Ministerio de Justicia; letra k) del artículo 35 de la ley N° 10.336, Estatuto Orgánico de la Contraloría General de la República, y Decreto N° 1, de 3 de enero de 1947, modificado por el N° 956, de 2 de junio de 1961, del Ministerio de Tierras y Colonización.

Artículo 2º—El edificio de la Embajada a que se refiere la letra A) del artículo anterior, se levantará de acuerdo con los planos que resulten premiados en un concurso público al cual se convocará a todos los profesionales inscritos en el Colegio de Arquitectos de Chile y a los Arquitectos brasileños”.

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 1961.

(Fdos.): U. Correa.— L. F. Letelier.— S. Sepúlveda.— Daniel Egas M., Secretario.

16

*INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY
N° 8895, SOBRE DESAHUCIO AL PERSONAL DE LAS
FUERZAS ARMADAS*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha estudiado un proyecto que dice relación con la ley N° 8.895, sobre desahucio a las Fuerzas Armadas.

El presente informe, que debe conocer la Sala en la sesión de hoy, en virtud de la urgencia calificada de “suma” por el Honorable Senado, no podrá contener todos los detalles que hubieran sido de desear, ya que las sesiones de la Comisión sólo terminaron anoche y no existe, materialmente, tiempo para extenderse latamente sobre el problema que el proyecto contiene. Sólo nos limitaremos a hacer algunos comentarios acerca de sus disposiciones y los acuerdos adoptados.

Existían en el seno de vuestra Comisión tres proyectos que dicen relación con la materia.

Uno, originado en un Mensaje del Ejecutivo y que se dio cuenta en el Senado con fecha 9 de agosto de 1960; otro, iniciado en una moción de los Honorables Senadores señores Allende y Ampuero y un tercero, aprobado ya por la Honorable Cámara de Diputados y que tuvo su origen en una moción del Honorable Diputado señor Hernán Brücher.

El proyecto de la Honorable Cámara, que contiene solamente un artículo único, se limita a aclarar el sentido de una disposición de la ley N° 8.895, sobre desahucio a las Fuerzas Armadas, en lo que se refiere a la forma de efectuar los descuentos para el citado fondo, respecto de las pensiones de retiro y montepío. En la moción de los Honorables Senadores señores Allende y Ampuero, se contiene la misma idea del proyecto de la Cámara, pero complementada con otras disposiciones que atañen al financiamiento del fondo de desahucio.

Por último, en el Mensaje del Ejecutivo se contiene una idea diametralmente opuesta a la común de los proyectos citados anteriormen-

te y, también, otras disposiciones destinadas a financiar el fondo, muchas de las cuales coinciden con lo propuesto en su moción por los señores Allende y Ampuero.

Para tener una idea del problema central que tratan de resolver los proyectos enunciados, dentro de sus propósitos respectivos, es necesario conocer, en general, en qué consiste la ley 8.895.

El citado cuerpo legal fue publicado en el Diario Oficial, de 4 de octubre de 1947 y, por disposición de la misma ley, su vigencia empezó el 1º de febrero de ese mismo año; pero sus beneficios sólo se percibirían a contar de un año después de efectuados los descuentos para formar el fondo de desahucio.

La razón primordial que originó esta ley fue la de conceder a los personales de las Fuerzas Armadas, independientemente de su pensión de retiro, el goce de un desahucio, consistente en un mes de remuneraciones, sobre las cuales se han efectuado imposiciones a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas, por cada año de servicios o fracción superior a seis meses, siempre que dichos servicios sean válidos para el retiro y con un máximo de veinte mensualidades.

Tienen derecho al citado beneficio del desahucio los personales que cuenten con diez o más años de servicios y cuyos miembros no hayan sido destituidos o expulsados. En estos casos —destitución o expulsión— la persona tiene derecho a que se le devuelvan los descuentos, sin intereses.

También tienen derecho a un nuevo desahucio los personales de las Fuerzas Armadas que vuelven al servicio, siempre que reintegren el recibido anteriormente.

Para formar el "Fondo de Desahucio", con el cual se pagaría el citado beneficio, la ley, en su artículo 8º, dispuso lo siguiente:

"Artículo 8º.—Establécese a favor de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional un descuento del cinco por ciento sobre los sueldos y demás remuneraciones computables para el retiro, que devenga el personal en servicio afecto a dicha Institución.

Se suspenderá el descuento de desahucio cuando el período de aporte del beneficiario alcance a treinta años.

En caso de retiro o fallecimiento antes de enterarse los aportes, se continuarán efectuando los descuentos sobre la pensión de retiro o de montepío, según corresponda, hasta completar esas treinta anualidades."

Como puede apreciarse, el "fondo" está formado por dos clases de recursos: el primero consiste en un descuento de 5% sobre los sueldos y demás remuneraciones computables para el retiro que perciba el personal en actividad; el segundo, en un descuento igual de 5% sobre las pensiones de retiro y montepío de que gocen los personales alejados del servicio o sus beneficiarios, respectivamente.

Estos descuentos deberán hacerse hasta completar treinta anualidades, ya sean sobre el sueldo de actividad o sobre las pensiones de retiro o montepío, en su caso.

Esta última disposición y que está contenida en el inciso final del artículo 8º antes transcrito, es la que ha dado origen a diversas dificultades, las que tratan de corregir o eliminar los proyectos en estudio.

Efectivamente, desde que entró en vigencia la ley, el descuento de 5% de la pensión se hizo sobre el monto primitivo de ella, vale decir, sobre el total de las remuneraciones que se computaron, en el momento del alejamiento del servicio, para el retiro. Se aplicó así en razón de una disposición del Reglamento respectivo a que dio origen la ley N° 8.895, y que lleva el N° 951, de 29 de diciembre de 1947. Dice su artículo 8°:

“Artículo 8°.—La indemnización de desahucio será otorgada por el Presidente de la República por medio de un decreto expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

El decreto a que se refiere el inciso anterior, señalará la suma mensual que debe ser descontada de la pensión hasta enterar las treinta anualidades a que alude el artículo 8° de la ley 8.895.”

El citado descuento se ha hecho en esa forma desde la vigencia de la ley, en 1947, hasta junio de 1960.

El fondo de desahucio, formado únicamente por los aportes individuales de los personales de las Fuerzas Armadas, comenzó a desfinanciarse a poco tiempo de su creación, desfinanciamiento que ha sido aumentado hasta llegar, a la fecha, a E° 3.800.000 como arrastre y a un desfinanciamiento anual de E° 1.400.000, que se irá sumando al déficit de arrastre ya señalado.

La consecuencia inmediata de este desfinanciamiento es el atraso en dos años y medio o tres años en el pago del citado beneficio. Existen varios miles de decretos de desahucio otorgados y que no han podido ser cumplidos por esta causa.

El Ejecutivo, alarmado por este desfinanciamiento, que trae como consecuencia el atraso en el pago del beneficio del desahucio y que en un futuro no muy lejano dejará de existir, entregó a una comisión de expertos el estudio de las causas del citado desfinanciamiento. Como resultado de ese estudio, el Ejecutivo, luego de pedir dos informes a la Contraloría General de la República sobre la forma en que se está aplicando la ley, llegó a la conclusión de que la causa principal de déficit residía en que el descuento de 5% sobre las pensiones de retiro y montepío estaba mal aplicado. Sostiene el Ejecutivo que la ley es clara y que el descuento sobre la pensión de retiro y montepío debió hacerse siempre sobre el monto total de la pensión que el beneficiario recibe, esto es, sobre la pensión primitiva y sobre los reajustes o aumentos que ha tenido desde su iniciación.

Para corregir esta mala interpretación de la ley, dictó los decretos N°s. 145, de 23 de julio de 1959 y 151, de junio de 1960, por los cuales se ordenaba el descuento de 5% sobre la pensión reajustada y se ordenaba el pago de lo percibido indebidamente. Estos decretos se están aplicando hace un año, vale decir, desde el 1° de junio de 1960.

Ante esta situación, que se traduce en que el beneficiario de una pensión de retiro o de montepío, que recibió un desahucio determinado al alejarse del servicio, debe devolver, por la aplicación de los decretos respectivos, cinco o diez veces el monto numérico de lo percibido, los Honorables Senadores señores Allende y Ampuero, en el Senado y el Honorable Diputado señor Hernán Brucher, en la Honorable Cámara, iniciaron sendos proyectos de ley tendientes a restablecer la forma en

que se efectuaraba el descuento con anterioridad a la fecha de vigencia de dichos decretos.

Sostienen las iniciativas de ley señaladas que la ley fue bien aplicada y no debe variarse su norma y que no es posible exigir, a una persona que recibió un desahucio de E° 300, que pague por él, bajo la forma de descuentos mensuales sobre la pensión reajustada, un monto diez veces superior, esto es, E° 3.000.

Creen los Honorables parlamentarios citados, al igual que la mayoría de esta Comisión, que la razón del desfinanciamiento del "Fondo" no es la indicada por el Ejecutivo, sino otras varias, entre las cuales se puede citar el hecho de que la ley concedió el beneficio del desahucio al personal que solamente habría efectuado imposiciones al citado "Fondo" durante un año. Este beneficio fue aprovechado por un numeroso personal que hizo efectivo su retiro inmediatamente después de establecerse el goce del beneficio indicado, ya que muchos de ellos sólo esperaban para retirarse que se dictara la ley N° 8.895, que tuvo una larga tramitación. Otra causa principal, a juicio de la mayoría de esta Comisión, es el haberse decretado una cuota de eliminación muy alta anualmente, lo que hacía que gran número de personas tuviera derecho al beneficio del desahucio, circunstancia que se vio agravada especialmente entre los años 1952 y 1954, como también cada vez que se producía un cambio de Gobierno.

Por estas razones, estima injusto que se atribuya la causa del desfinanciamiento a la forma de aplicar la ley, en lo que se refiere a los descuentos a los retirados y montepiados. Estos personales, a su juicio, no tienen culpa directa ni indirecta alguna en el desfinanciamiento y es odioso hacer recaer sobre ellos el peso de gran parte del financiamiento que se propone.

Por estos motivos, vuestra Comisión, con el voto en contra de los Honorables señores Eduardo Alessandri y Enrique Curti, aprobaron la idea de que los descuentos a los retirados deben continuar haciéndose en la misma forma en que se efectuaban antes de la vigencia de los decretos supremos N°s. 145 y 151. Esta idea aprobada está contenida en la moción de los Honorables Senadores señores Salvador Allende y Raúl Ampuero y en el proyecto de la Honorable Cámara, pero ella fue aceptada con la redacción propuesta por los señores Senadores nombrados. La moción contiene, además, como se dijo anteriormente, otras disposiciones tendientes a financiar el déficit anual y el déficit de arrastre, que comentaremos más adelante, cuando se trate precisamente de la modificación propuesta.

Por su parte, los Honorables Senadores señores Alessandri y Curti difieren fundamentalmente de la idea aprobada y coinciden en todo con la apreciación que sobre el problema hace el Ejecutivo.

Según estos señores Senadores, la causa principal del desfinanciamiento del fondo está en la mala aplicación de la ley, ya que los descuentos sobre las pensiones y retiros debieron hacerse, desde un comienzo, sobre el total de la pensión que se percibe, incluidos sus aumentos y reajustes. La ley es clara y no se puede desatender su tenor literal a pretexto de un artículo del Reglamento que fue mal dictado y que va

más allá de la misma ley. Los Carabineros de Chile, por intermedio de la ley N° 9.071, de 28 de septiembre de 1948, gozan del mismo beneficio del desahucio que las Fuerzas Armadas. La redacción de la ley es casi exacta con la N° 8.895 y, sin embargo, los descuentos sobre las pensiones de retiro de la ley N° 8.895 y, sin embargo, los descuentos sobre las pensiones de retiro y montepío se han hecho siempre sobre el total de la pensión que perciben, con todos sus reajustes y aumentos. La consecuencia es que el fondo de desahucio de los Carabineros de Chile no está desfinanciado y los decretos se cumplen inmediatamente de dictados.

No se comprende cómo, continuaron argumentando los señores Senadores indicados, que el legislador, solamente un año después de dictada la ley 8.895 en favor de las Fuerzas Armadas, haya cambiado fundamentalmente de parecer y ordenado que, en lo que se refiere a Carabineros, el descuento sobre las pensiones de retiro y montepío debe hacerse sobre el total de lo que se percibe como pensión, con todos sus reajustes y, en lo que se refiere a las Fuerzas Armadas, el citado descuento sólo se efectúe sobre la pensión primitiva. Esta diversidad de criterios habría significado una evidente injusticia en contra de los Carabineros de Chile, injusticia que jamás estuvo en el ánimo del legislador cometer. Se desprende, pues, claramente, a su juicio, que la ley N° 8.895 está mal aplicada y, como lo estableció la comisión de expertos que estudio el problema, la causa principal del desfinanciamiento está en la mala aplicación que se hizo desde un comienzo de la ley, en lo referente a los descuentos para los retirados. Aplicada la ley en la forma errónea que se hizo hasta junio de 1960, fecha del decreto supremo N° 151, se obtiene solamente, por descuento a retirados y montepiados, la suma anual de E° 282.000. Si se aplica en forma correcta, según el pensamiento de los Honorables señores Alessandri, don Eduardo y Curti, se obtienen anualmente E° 1.088.000, vale decir, E° 800.000 anuales para financiar el déficit anual y que alcanza a E° 1.400.000.

La aplicación de la ley en la forma en que se hizo hasta junio de 1960, aparte de desfinanciar el Fondo, produce una evidente injusticia en aquellos que gozan de la escala móvil o perseguidora, que consiste en el disfrute del sueldo de actividad de un retirado, ya que éstos, por efectos de que el descuento para el Fondo sólo se les hacía sobre la pensión primitiva, percibían más remuneración que el personal en actividad, hecho que jamás se ha pretendido producir, ya que, en el mejor de los casos, el retirado debe ganar igual que el del mismo grado en actividad.

Finalmente, los señores Senadores nombrados hicieron presente que, de continuar aplicándose la ley en la forma inicial, el Fondo está predestinado a dejar de existir, en perjuicio directo y único del personal en actividad. Esto lo consideran muy grave los señores Senadores aludidos, y por ello, y por las demás razones que invocaron, votaron en contra de la idea aprobada.

Finalmente, los señores Senadores nombrados hicieron presente que, de continuar aplicándose la ley en la forma inicial, el Fondo está predestinado a dejar de existir, en perjuicio directo y único del personal en actividad. Esto lo consideran muy grave los señores Senadores aludidos, y por ello, y por las demás razones que invocaron, votaron en contra de la idea aprobada.

La Comisión, en seguida, aprobó diversas disposiciones destinadas a financiar el Fondo, tanto en el gasto anual como en el déficit de arrastre.

En el artículo 1º del proyecto se continúan modificaciones a la ley N° 8.895.

La letra a) se refiere al beneficio que otorgó la citada ley, en su artículo 6º, para el personal retirado de las Fuerzas Armadas que hubiere recibido el beneficio del desahucio y que se reincorpore al servicio, disponiendo que tiene derecho a un nuevo desahucio, siempre que devuelva el anteriormente recibido. Este beneficio se elimina para el futuro, con lo cual se logra, a partir del tercer año de vigencia de esta modificación, una economía de Eº 30.000 anuales. Esta idea está contenida en la moción de los Honorables señores Allende y Ampuero y también en el mensaje del Ejecutivo. Se aprobó la redacción propuesta por los señores Senadores en su iniciativa, ya que ella es más clara y amplia, extendiendo esa prohibición no sólo a los personales que se reincorporen al servicio, sino que también a cualquier otro que, en distintas formas, quede nuevamente afecto al régimen de previsión de la Caja de la Defensa Nacional, en calidad de imponente activo.

La letra b), que fue asimismo aprobada, suprime el inciso segundo del artículo 8º de la ley N° 8.895. Esta disposición establece que "se suspenderá el descuento de desahucio cuando el período del aporte del beneficiario alcance a treinta años". Con esta supresión, los aportes se continuarán efectuando, aun después de 30 años de imposiciones y hasta el total reintegro del desahucio percibido.

Con esta medida se pretende eliminar la caída brusca del Fondo de Desahucio, que se produciría con motivo de dejar de aportar a él una gran masa de imponentes, puesto que, al dictarse la ley N° 8.895, se colocó bajo su imperio a 30.000 personas las que, simultáneamente, al cumplir 30 años de imposiciones, dejaron, en forma conjunta, de aportar a dicho Fondo. Esta idea se encuentra contenida tanto en la moción de los Honorables Senadores señores Allende y Ampuero como en el Mensaje del Ejecutivo.

La letra c) del mismo artículo 1º del proyecto en informe, que también fue aprobada, dice relación con la forma en que se continuará aplicando el descuento de 5% sobre las pensiones de retiro.

Como se dijo antes, debe aplicarse el mencionado descuento sobre el monto de la pensión primitiva con que se retiró el miembro de las Fuerzas Armadas correspondiente. Una novedad que contiene este precepto es la de que sólo se harán descuentos sobre la pensión de retiro y no sobre los montepíos, como se hace hasta la fecha. La otra idea principal de esta disposición tiene atinencia con la cantidad de descuentos a que debe estar sometida la pensión de retiro. Se establece que se continuarán efectuando los descuentos, una vez retirada la persona, hasta el reintegro total del desahucio percibido.

Esta disposición, que se establece en reemplazo del inciso tercero del artículo 3º de la ley N° 8.895, cuya redacción ha dado origen a interpretaciones distintas, fue aprobada en la forma propuesta por los autores de la moción, señores Allende y Ampuero.

Debemos dejar expresa constancia, sin embargo, que es la misma idea contenida en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, co-

mo se explicó anteriormente y que se adoptó el criterio de modificar la ley indicada, en vez de fijar su alcance por medio de una aclaración.

También, como ya lo dijimos, esta disposición contó con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Alessandri y Curti, por las razones anotadas.

La letra d) del artículo 1º comentado dispone que "en caso de fallecimiento del imponente, la respectiva pensión de montepío no estará afecta al descuento señalado en el inciso primero del artículo 8º de la ley N° 8.895", vale decir, del 5% sobre su monto. Esta idea está contenida en el mensaje del Ejecutivo y en la moción de los Honorables señores Allende y Ampuero.

La letra e) del citado artículo 1º dispone que la Caja de Retiro y Montepío de la Defensa Nacional abrirá una cuenta especial en el Banco del Estado de Chile, destinada exclusivamente al pago de los desahucios, debiendo ceñirse, para su cancelación, estrictamente al orden de fecha con que hayan sido cursados los decretos correspondientes, por el Ministerio de Defensa Nacional.

Esta disposición, como puede observarse, contiene dos ideas. La primera destinada a abrir una cuenta especial en el Banco del Estado y con el objeto exclusivo de girar con los fondos del desahucio. Una disposición similar, pero que se refiere a la Caja de Ahorros, está contenida en el Reglamento de la ley N° 8.895. Esta Comisión no ve inconveniente en aceptar la idea propuesta, ya que ella sólo refuerza una disposición vigente y la pone al día. Además, este precepto no se contrapone con la idea de la "Cuenta Unica", ya que se refiere solamente a fondos particulares, como son los del desahucio para las Fuerzas Armadas, que está formado con aportes individuales de los interesados, y no a fondos fiscales, que son los que el Ejecutivo quiere se mantengan en la Cuenta Unica.

La otra idea dice relación con la prioridad en el pago de los desahucios, estableciéndose que él sólo se podría hacer de acuerdo con el estricto orden de fecha del decreto que lo concede. La moción de los Honorables Senadores señores Allende y Ampuero contiene esas dos ideas y, por su parte, el mensaje del Ejecutivo, sólo la última. La Comisión estimó procedente aprobar las dos ideas indicadas.

El artículo 2º del proyecto, redactado y aprobado en la forma propuesta por el Ejecutivo, dispone una limitación en la cuota anual de retiros o licenciamientos del personal de las Fuerzas Armadas. Este límite no debe sobrepasar al 3% del total del personal en servicio activo afecto al régimen de la Caja de Retiro y Montepío de la Defensa Nacional, siempre que dicho personal tenga derecho a pensión y desahucio.

Esta disposición fue aprobada, sin perjuicio de la facultad privativa del Presidente de la República para llamar a retiro, como una medida de financiamiento del fondo de desahucio. Dicho 3% llega, actualmente, en conjunto, de las tres ramas de la Defensa Nacional, a 1.290 personas y puede producir un menor egreso del Fondo de Eº 470.000 anuales.

El artículo 3º del proyecto en informe establece un nuevo financiamiento para el Fondo de Desahucio. Consiste en un aporte de la Caja

de Retiro y Previsión de la Defensa Nacional, ascendente a $\frac{1}{2}$ del 8% que percibe por descuentos al personal en servicio activo y retirado, lo que daría una nueva entrada al Fondo ascendente, en estos momentos, a E^o 377.000 anuales.

Como una manera de compensar a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional por la disminución de los ingresos que se producirán por este concepto, se ha estimado conveniente, y así lo establece el artículo 4^o del proyecto, autorizarla para deducir de los montos del desahucio que deba pagar, la cantidad necesaria para cancelar el total de las deudas no hipotecarias que el beneficiario tenga con ella, en el entendido que dicha cancelación no podrá exceder del 50% del monto total del desahucio. Tanto el artículo 3^o como el 4^o fueron aprobados en la misma forma que lo proponía el mensaje del Ejecutivo.

En el artículo 1^o transitorio, aprobado, se resuelve el problema del déficit de arrastre y que, como se dijo anteriormente, alcanza en estos momentos a E^o 5.800.000. Para ello el Ejecutivo, propone en su mensaje consultar en las leyes de Presupuestos próximos, la suma de E^o 600.000 anuales, hasta hacer desaparecer dicho déficit. Esto se alcanzaría al cabo de unos 10 años.

Esta Comisión modificó el criterio del Ejecutivo en cuanto a su monto y cree que ella no perjudicará los cálculos que pudo haber hecho al respecto. Así, estableció que durante los años 1962 y 1963 se consultará, en los Presupuestos correspondientes, la suma de E^o 600.000 anuales y, desde el año 1964 hasta 1967, ambos inclusivos, la suma de E^o 1.200.000 en cada uno de los Presupuestos respectivos.

Debemos recordar al Honorable Senado que la ley N^o 12.462 ordenó consultar en los Presupuestos de los años 1958 a 1962, inclusivos, la suma de E^o 1.200.000, destinada a la construcción de estadios para la celebración del Campeonato Mundial de Fútbol. Recientemente, en proyecto despachado por el Senado, originado en una moción de los Honorables señores Alessandri, don Fernando, Gómez y Maurás, extendió dicha obligación hasta el año 1963, con idénticos fines. Puede apreciarse, entonces, que, a contar del Presupuesto de 1964, no se consultará dicha suma, circunstancia esta que aprovecha vuestra Comisión para reducir el plazo en que se debe extinguir el déficit del Fondo de Desahucio, de 10 años a 6 años.

El artículo 2^o transitorio dispone que al personal retirado a la fecha de publicación de esta ley, sólo se le aplicarán los descuentos sobre su pensión de retiro hasta completar las 30 anualidades a que se refiere la ley N^o 8.895 y que este proyecto modifica. Esto se aprobó como una manera de reconocer, en este aspecto, los derechos adquiridos.

Asimismo, el artículo 3^o del proyecto aprobado dispone que las pensiones de montepío actuales dejarán de estar gravadas con el descuento de 5%, como consecuencia de la modificación que se introdujo a la ley N^o 8.895 relativa a esta materia.

Los artículos 4^o y 5^o transitorio, a su vez, resguardan también para los que están gozando de los beneficios otorgados por la ley N^o 8.895, los derechos adquiridos bajo su imperio.

Como el artículo 6^o transitorio, se aprobó una indicación de los

Honorables Senadores señores Aguirre y Correa, en la que se dispone que los mayores descuentos que se hubieren hecho al personal de las Fuerzas Armadas retirado, con motivo de la aplicación de los decretos supremos N^{os}. 145 y 151, de julio de 1959 y junio de 1960, respectivamente, no les serán devueltos; pero les serán abonados por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional a los futuros descuentos que se verifiquen sobre su pensión primitiva, obtenida al momento del retiro del servicio.

Por las consideraciones someramente expuestas en el curso de este informe, tenemos el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Pasa a ser letra b) del artículo 1^o, redactado en los términos que se señalarán en su oportunidad.

Consultar los siguientes artículos nuevos:

Artículo 1^o

Redactarlo en los siguientes términos:

“Artículo 1^o.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N^o 8.895, de 4 de octubre de 1947:

a) Sustitúyese el artículo 6^o por el siguiente:

“Artículo 6^o.—El personal con goce de pensión de retiro que haya percibido el beneficio del desahucio, y que se reincorpore o vuelva al servicio de las Fuerzas Armadas o en cualquier forma quede nuevamente afecto al régimen de previsión de la Caja de la Defensa Nacional en calidad de imponente activo, no tendrá derecho a un nuevo desahucio. En tal caso el desahucio que hubiere recibido lo seguirá pagando en la misma forma establecida en el decreto que se le concedió, haciéndosele efectivo el descuento sobre la pensión o el sueldo que perciba”.

b) Suprímese el inciso segundo del artículo 8^o.

c) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 8^o, por el siguiente:

“En caso de retiro se continuarán efectuando los descuentos sobre la pensión de retiro hasta el reintegro total del desahucio percibido. La suma mensual que se descontará a las pensiones, por este concepto, será igual a la que se les descontó al beneficiario, para los efectos del desahucio, sobre el último sueldo ganado. Para computar el reintegro del desahucio se considerarán, tanto los descuentos que se le efectuaron al interesado en servicio activo, como después de su retiro”.

d) Agrégase el siguiente inciso al artículo 8^o:

“En caso de fallecimiento del imponente, la respectiva pensión de montepío no estará afectada al descuento señalado en el inciso primero de este artículo”.

e) Agrégase al artículo 10 el siguiente nuevo inciso:

“Con los ingresos del fondo de desahucio, la Caja abrirá la cuenta especial, a que se refiere el inciso primero, en el Banco del Estado de Chile, destinada exclusivamente al pago de los desahucios, debiendo ceñirse, para su cancelación, estrictamente al orden de fecha con que hayan sido cursados los decretos correspondientes, por el Ministerio de Defensa Nacional”.

Artículo 2º

Consultar el siguiente nuevo:

“*Artículo 2º*—Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República a que se refiere la letra e) del artículo 28 y el artículo 31 del DFL. Nº 209 de 1953, el total de retiros o licenciamientos anuales del personal con derecho a pensión y desahucio, afecto a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, no podrá exceder, en conjunto, de un máximo del tres por ciento del total de dicho personal en servicio”.

Artículo 3º

Consultar como artículo 3º, nuevo, el siguiente:

“*Artículo 3º*—La Caja de Previsión de la Defensa Nacional destinará al fondo de desahucio, el medio por ciento de las sumas afectas a los descuentos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 5º del DFL. Nº 31 del año 1953 y que se efectúen a los imponentes afectos a la ley Nº 8.895”.

Artículo 4º

Consultar como artículo 4º, nuevo, el siguiente:

“*Artículo 4º*—La Caja de Previsión de la Defensa Nacional, al pagar las indemnizaciones de desahucio, deducirá de éstas la cantidad necesaria para cancelar el total de las deudas no hipotecarias que el beneficiario, a esa fecha, tenga en obligaciones con la Caja. Sin embargo, el abono mencionado no podrá exceder al 50% del monto del desahucio”.

Artículos transitorios

Consultar como artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º transitorios los siguientes nuevos:

“*Artículo 1º transitorio*.—Los Presupuestos de la Nación correspondientes a los años 1962 y 1963 consultarán un ítem de Eº 600.000 anuales, respectivamente. Los Presupuestos de la Nación correspondientes a los años 1964 a 1967, inclusive, consultarán un ítem de Eº 1.200.000 anuales. Estos fondos serán destinados a cubrir el déficit de arrastre existente en el fondo de desahucio establecido en la ley 8.895”.

“*Artículo 2º transitorio*.—El personal en retiro a la fecha de vigencia de esta ley y que haya recibido el beneficio del desahucio, sólo efectuará imposiciones por treinta anualidades. Si falleciere antes, su montepío quedará exento de esta obligación.

Artículo 3º transitorio.—Las actuales pensiones de montepío afectas al descuento establecido por la ley 8.895, cesarán de estar gravadas con ese descuento a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 4º transitorio.—La disposición contenida en el artículo 4º de esta ley, se aplicará exclusivamente a las deudas no hipotecarias que contraiga el personal con posterioridad a su vigencia.

Artículo 5º transitorio.—La modificación introducida en la letra a) del artículo 1º de la presente ley, no se aplicará al personal reincorporado o vuelto al servicio con anterioridad a su vigencia, respecto del cual regirá la disposición contenida en el artículo 6º sustituido.

Artículo 6º transitorio.—Los mayores descuentos que se hubieren hecho al personal en retiro con motivo de la aplicación de los decretos supremos N.ºs. 145, de 23 de julio de 1959 y 151, de 22 de junio de 1960 no les serán devueltos por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, pero les serán abonados a sus correspondientes cuentas de descuentos por desahucio.

La Caja de Previsión de la Defensa Nacional establecerá dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, los saldos deudores de cada beneficiarios del desahucio, considerando el abono a que se refiere el inciso anterior, a fin de que con el descuento fijo que a cada uno corresponde y que se determinó en su correspondiente Decreto, se establezca el número de años que debe continuar imponiendo hasta la total cancelación del desahucio percibido.

La Caja pondrá en conocimiento de los interesados el resultado de la operación anteriormente indicada.

Si resultare que un beneficiario hubiere pagado sobradamente lo percibido por desahucio, se le devolverá, en su caso, la suma que resultare en exceso”.

El proyecto aprobado con las modificaciones queda como sigue:

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*— Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N.º 8.895, de 2 de octubre de 1947:

a) Reemplazar el artículo 6º por el siguiente:

“*Artículo 6º.*—El personal con goce de pensión de retiro que haya percibido el beneficio del desahucio, y que se reincorpore o vuelva al servicio de las Fuerzas Armadas o en cualquier forma quede nuevamente afecto al régimen de previsión de la Caja de la Defensa Nacional en calidad de imponente activo, no tendrá derecho a un nuevo desahucio. En tal caso el descuento que hubiere recibido lo seguirá pagando en la misma forma establecida en el decreto que se lo concedió, haciéndosele efectivo el descuento sobre la pensión o el sueldo que perciba.

b) Suprímese el inciso segundo del artículo 8º.

c) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 8º, por el siguiente:

“En caso de retiro se continuarán efectuando los descuentos sobre la pensión de retiro hasta el reintegro total del desahucio percibido. La suma mensual que se descontará a las pensiones, por este concepto, será igual a la que se le descontó al beneficiario, para los efectos del desahucio, sobre el último sueldo ganado. Para computar el reintegro del desahucio se considerarán tanto los descuentos que se le efectuaron al interesado en servicio activo, como después de su retiro”.

d) Agrégase el siguiente inciso al artículo 8º:

“En caso de fallecimiento del imponente, la respectiva pensión de montepío no estará afecta al descuento señalado en el inciso primero de este artículo”.

e) Agrégase al artículo 10, el siguiente inciso:

“Con los ingresos del fondo de desahucio, la Caja abrirá la cuenta especial a que se refiere el inciso primero, en el Banco del Estado de Chile, destinada exclusivamente al pago de los desahucios, debiendo ceñirse para su cancelación, estrictamente al orden de fecha con que hayan sido cursados los decretos correspondientes, por el Ministerio de Defensa Nacional”.

Artículo 2º—Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República a que se refiere la letra e) del artículo 28 y el artículo 31 del DFL. Nº 209 de 1953, el total de retiros o licenciamientos anuales del personal con derecho a pensión y desahucio, afecto a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, no podrá exceder, en conjunto, de un máximo del 3% del total de dicho personal en servicio.

Artículo 3º—La Caja de Previsión de la Defensa Nacional destinará al fondo de desahucio, el medio por ciento de las sumas afectas a los descuentos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 5º del DFL. Nº 31 del año 1953 y que se efectúan a los imponentes afectos a la ley Nº 8.895.

Artículo 4º—La Caja de Previsión de la Defensa Nacional, al pagar las indemnizaciones de desahucio, deducirá de éstas la cantidad necesaria para cancelar el total de las deudas no hipotecarias que el beneficiario, a esa fecha, tenga en obligaciones con la Caja. Sin embargo, el abono mencionado no podrá exceder al 50% del monto del desahucio.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Los Presupuestos de la Nación correspondientes a los años 1962 y 1963 consultarán un ítem de Eº 600.000 anuales, respectivamente. Los Presupuestos de la Nación correspondientes a los años 1964 a 1967, inclusivos, consultarán un ítem de Eº 1.200.000 anuales, respectivamente. Estos fondos serán destinados a cubrir el déficit de arrastre existente en el fondo de desahucio establecido en la ley 8.895.

Artículo 2º—El personal en retiro a la fecha de la vigencia de esta ley que haya recibido el beneficio del desahucio, sólo efectuará imposiciones por treinta anualidades. Si falleciere antes, su montepío quedará exento de esta obligación.

Artículo 3º—Las actuales pensiones de montepío afectas al descuento establecido por la ley 8.895, cesarán de estar gravadas con ese descuento a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 4º—La disposición contenida en el artículo 4º de esta ley, se aplicará exclusivamente a las deudas no hipotecarias que contraiga el personal con posterioridad a su vigencia.

Artículo 5º—La modificación introducida en la letra a) del artículo 1º de la presente ley, no se aplicará al personal reincorporado o vuelto al servicio con anterioridad a su vigencia, respecto del cual regirá la disposición contenida en el artículo 6º sustituido.

Artículo 6º—Los mayores descuentos que se hubieren hecho al personal en retiro con motivo de la aplicación de los Decretos Supremos N.ºs. 145, de 23 de julio de 1959 y 151, de 22 de junio de 1960, no les serán devueltos por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, pero les serán abonados a sus correspondientes cuentas de descuentos por desahucio.

La Caja de Previsión de la Defensa Nacional establecerá dentro del plazo de 90 días, a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, los saldos deudores de cada beneficiario del desahucio, considerando el abono a que se refiere el inciso anterior, a fin de que con el descuento fijo que a cada uno corresponde y que se determinó en su correspondiente decreto, se establezca el número de años que debe continuar imponiendo hasta la total cancelación del desahucio percibido.

La Caja pondrá en conocimiento de los interesados el resultado de la operación anteriormente indicada.

Si resultare que un beneficiario hubiese pagado sobradamente lo percibido por desahucio, se le devolverá, en su caso, la suma que resultare en exceso”.

Sala de la Comisión, a 25 de julio de 1961.

Acordado con asistencia de los señores Senadores Alessandri, don Eduardo (Presidente), Curti, Echavarri, Aguirre y Allende, en sesión de fecha 24 del presente.

(Fdos.): E. Alessandri.—E. Curti.—J. Echavarri.—H. Aguirre D. S. Allende.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

17

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 11.999, SOBRE CIERRE DEL COMERCIO LOS SABADOS EN LA TARDE EN LAS LOCALIDADES DE VIÑA DEL MAR Y RIO BUENO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que hace extensivas las disposiciones de la ley N.º 11.999, sobre cierre obligatorio de determinados locales comerciales los días sábados después de las 13 horas, a aquellos ubicados en las localidades de Viña del Mar y Río Bueno.

A las sesiones que la Comisión dedicó al estudio de esta materia concurrieron, especialmente invitados, el señor Alcalde de Viña del Mar

y representantes del comercio y de los empleados de esa ciudad, quienes explicaron sus puntos de vista sobre el particular.

La ley N° 11.999, de 31 de diciembre de 1955, facultó a las Municipalidades de la República para que, a petición de los empleadores o empleados, puedan decretar el cierre obligatorio de establecimientos comerciales minoristas los días sábados a las 13 horas, con excepción de los que expendan exclusivamente artículos alimenticios.

Al mismo tiempo, dicha ley estableció el cierre obligatorio en los días sábados, después de las 13 horas, a determinados locales comerciales que se indican, en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Santiago, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia, Osorno y Punta Arenas.

El artículo 1° del proyecto de ley en informe tiene por objeto establecer el cierre obligatorio del comercio en las ciudades de Viña del Mar y Río Bueno, en la forma a que se refiere el párrafo anterior.

La principal razón para la incorporación de Viña del Mar es la de que en la actualidad los comerciantes de esta ciudad balneario pueden vender sus mercaderías durante todo el día sábado, mientras que en Valparaíso los locales comerciales de análoga naturaleza permanecen cerrados desde las 13 horas de ese día. Esto ha traído como consecuencia una verdadera competencia desleal en perjuicio del comerciante de Valparaíso, ya que la población de ese puerto efectúa sus compras los días sábados por la tarde en el comercio viñamarino.

Por otra parte, hay que reconocer que para los empleados en general constituyó un beneficio social la dictación de la ley N° 11.999 y no se justifica que en dos ciudades tan importantes como Valparaíso y Viña, distantes pocos kilómetros, haya una diferencia de tratamiento en perjuicio de los personales de empleados que trabajan en los establecimientos comerciales de esta última ciudad, obligados a atender al público hasta las 21 horas del día sábado.

Es un hecho también que, justamente en esos días, aumentan las ventas y la afluencia de gente a estos locales comerciales, lo que implica un mayor desgaste y esfuerzo en el cumplimiento de las obligaciones de sus cargos. Tampoco pueden estos personales disfrutar, junto con sus familiares, del descanso que tienen otros empleados en el país en ramos similares, lo que implica una injusticia manifiesta.

Vuestra Comisión, con el voto en contra del Honorable Senador señor Letelier, estima conveniente y de equidad la iniciativa legal en informe, ya que no se justifica mantener la situación actual que perjudica, como se dijo, al personal que labora en Viña del Mar. No cree, asimismo, que la aplicación de la medida de cierre obligatorio en Viña del Mar vaya a disminuir la corriente turística hacia esa ciudad, ya que los lugares de entretención, como el Casino, Boites, Restaurantes y otros lugares de esparcimiento, no quedan afectados por la medida indicada.

El Honorable Senador señor Letelier se manifestó contrario a la idea proyectada, debido que al establecerse en la ley N° 11.999 una excepción en favor de la ciudad de Viña del Mar, se hizo considerando especialmente el hecho de que se trata de una ciudad turística que recibe la mayor afluencia de público y visitantes durante los fines de semana y que, precisamente, para darle la debida atención a estos visitantes y sus familiares, se estableció la excepción legal.

La Comisión, junto con dar su aprobación, por mayoría de sus miembros, al cierre obligatorio indicado, estimó conveniente hacer una excepción durante el período del año próximo en que se desarrollará en Chile el Campeonato Mundial de Fútbol, en atención a que junto con otras ciudades, Viña del Mar ha sido declarada Subsede para la realización de las competencias de ese evento deportivo. A este efecto, os proponemos un artículo transitorio que contiene la idea recién mencionada, con aplicación a todas las ciudades que también sean Subsedes para ese Campeonato.

A indicación del Honorable Senador señor Pablo, se acordó agregar a la ciudad de Talcahuano entre aquellas que están obligadas al cierre obligatorio en las tardes de los días sábados.

También a indicación del mismo señor Senador y por unanimidad, se acordó reemplazar el artículo 9º de la ley N° 11.999, que establece que las multas por infracciones a la ley serán impuestas por los Tribunales del Trabajo a requerimiento de los Inspectores del ramo, por la idea de que estas infracciones deben ser conocidas por los Juzgados de Policía Local de la comuna respectiva, previa denuncia de los Inspectores Municipales o del Cuerpo de Carabineros de Chile.

La razón de la modificación es hacer más fácil y expedito el control de los establecimientos que infringen la ley, dada la mayor amplitud de acción que tienen los Inspectores Municipales y los Carabineros y porque los Inspectores del Trabajo no pueden cumplir sus funciones debidamente en los sábados en la tarde, por no ser esas horas parte de sus jornada ordinaria de labores.

El artículo 2º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados establece que los negocios de expendios de bebidas alcohólicas también permanecerán cerrados los días sábados, desde las 13 horas hasta el lunes a las 9 horas, y que esta disposición regirá en todo Chile.

La unanimidad de la Comisión estima inconveniente esta disposición, porque ella afecta seriamente los intereses de las Municipalidades y podría fomentar el recrudescimiento natural de la venta clandestina de bebidas alcohólicas. Las Municipalidades cobran una patente adicional por autorizar a los negocios de cantinas y depósitos de bebidas para funcionar determinados días festivos y ellas constituyen una importante fuente de ingresos para esas Corporaciones y no es aconsejable suprimirles estos beneficios.

Por último, vuestra Comisión, unánimemente, aprobó la idea contenida en el artículo 3º del proyecto en informe, que establece que el pago de los salarios semanales, quincenales o mensuales, deberá hacerse a los obreros entre los días lunes y viernes de la o las semanas de pago, situación que, a juicio de vuestra Comisión, debe aplicarse en todo el país, a fin de uniformar la legislación social en esta materia.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º.—Agrégame en el artículo 2º de la ley Nº 11.999, de 31 de diciembre de 1955, a continuación del nombre “Valparaíso”, el siguiente: “Viña del Mar”; a continuación del nombre “Concepción”, el de “Talcahuano”; y a continuación del nombre “Valdivia”, el de “Río Bueno”.

Artículo 2º

Suprimirlo.

Artículo 3º

Ha pasado a ser artículo 2º.

Agregar, después de la frase “deberá hacerse”, la siguiente: “en todo el país”.

A continuación y como artículo nuevo, ha agregado el siguiente, que pasa a ser artículo 3º:

“Artículo 3º.—Reemplázase el artículo 9º de la ley Nº 11.999, de 31 de diciembre de 1955, por el siguiente:

“Artículo 9º.—Las infracciones a la presente ley serán penadas con multa de un medio a tres sueldos vitales mensuales del departamento correspondiente y ella será impuesta por los Juzgados de Policía Local de la comuna respectiva, por denuncia de los inspectores municipales o por el Cuerpo de Carabineros de Chile”.

Por último, como artículo transitorio se ha agregado el siguiente nuevo:

“Artículo transitorio.—Durante la realización del Campeonato Mundial de Fútbol de 1962, podrán los negocios de las ciudades declaradas Subsedes en este evento deportivo, afectas al cierre obligatorio establecido en el artículo 2º de la ley Nº 11.999, mantenerse abiertos los días sábados, después de las 13 horas”.

Con las modificaciones anteriores el proyecto aprobado queda como sigue

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Agrágase en el artículo 2º de la ley N° 11.999, de 31 de diciembre de 1955, a continuación del nombre “Valparaíso”, el siguiente: “Viña del Mar”; a continuación del nombre “Concepción”, el de “Talcahuano”; y a continuación del nombre “Valdivia”, el de “Río Bueno”.

Artículo 2º.—El pago de los salarios semanales, quincenales, o mensuales, deberá hacerse en todo el país a los obreros entre los días lunes y viernes de la o las semanas de pago.

Artículo 3º.—Reemplázase el artículo 9º de la ley N° 11.999, de 31 de diciembre de 1955, por el siguiente:

Artículo 9º.—Las infracciones a la presente ley serán penadas con multa de un medio a tres sueldos vitales mensuales del departamento correspondiente y ella será impuesta por los Juzgados de Policía Local de la comuna respectiva, por denuncia de los inspectores municipales o por el Cuerpo de Carabineros de Chile.

Artículo transitorio.—Durante la realización del Campeonato Mundial de Fútbol de 1962, podrán los negocios de las ciudades declaradas Subsedes en este evento deportivo, afectos al cierre obligatorio establecido en el artículo 2º de la ley N° 11.999, mantenerse abiertos los días sábados, después de las 13 horas”.

Sala de la Comisión, a 21 de julio de 1961.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de los señores Letelier (Presidente), Rodríguez y Pablo.

(Fdos.): L. F. Letelier.—A. Rodríguez.—T. Pablo.—Rafael Eyzaguirre E., Secretario.

18

MOCION DEL SEÑOR CORREA SOBRE BENEFICIOS A
DON MANUEL HORMAZABAL GONZALEZ

Honorable Senado:

Don Manuel Hormazábal González se desempeñó como Embajador de Chile en Alemania desde el 25 de marzo de 1953 hasta el 16 de enero de 1959, o sea, por espacio de cinco años, nueve meses y veintiún días, conforme lo señala el Decreto N° 171, del año 1959

Los años servidos por el señor Hormazábal en el cargo de Embajador no son reconocidos en su hoja de servicios del Ministerio de Defensa Nacional.

Antes de ser designado en este cargo, el señor Hormazábal perteneció al Ejército donde llegó al grado de Teniente Coronel y con el cargo de Subdirector del Instituto Geográfico Militar.

Ambas actividades las desempeñó con acierto y con el beneplácito de sus superiores.

Además, fue miembro de la Comisión de Límites entre Costa Rica y Panamá donde su actuación fue aprobada con satisfacción por ambas partes.

Sin embargo, la pensión de que disfruta el señor Hormazábal no guarda relación con su dilatada actuación pública ni con los años de servicios prestados en el Ejército, gozando actualmente de una jubilación correspondiente al grado de Comandante.

Por las razones expuestas me permito someter a la consideración del Honorable Senado, la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*Reconócese, por gracia, y para todos los efectos legales, al Teniente Coronel (R), Manuel Hormazábal González, los cinco años, nueve meses y veintiún días que se desempeñó en el cargo de Embajador de Chile en Alemania, comprendidos entre el 25 de marzo de 1953 al 16 de enero de 1959.

El reconocimiento le será válido, en consecuencia, para los efectos del goce del sueldo del grado precedente al superior conforme a lo dispuesto en la ley N° 11.595 y de los quinquenios, de acuerdo con la ley N° 12.428”.

(Fdo.): *Ulises Correa.*